MERCANTIL

## EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y TRANSPARENCIA INFORMATIVA: CLAVES PARA UNA COMPETITIVIDAD RESPONSABLE

Pilar Dopazo Fraguío

Abogada y Doctora en Derecho

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Alfonso Candau Pérez, doña Carmen Alonso LEDESMA, don Alberto Alonso Ureba, don Ángel Carrasco Perera y don Daniel Rodríguez Ruiz de Villa.

**EXTRACTO** 

Este trabajo se centra en analizar el significado del término emprendimiento social, con el propósito de aproximar esta realidad a la disciplina jurídica mercantil, en consideración a los nuevos planteamientos desarrollados en el área de conocimiento del Derecho empresarial y en relación con la responsabilidad corporativa. Conforme al marco disciplinario descrito, la pretensión principal del texto presentado consiste en resaltar la aportación que el emprendimiento social pudiera conllevar para garantizar modelos organizativos y/o societarios más transparentes y responsables, en atención al cumplimento de los actuales requerimientos cualitativos –técnicos, jurídicos y sociales-, los principios del desarrollo sostenible y de transparencia informativa. Con base a este planteamiento, en este estudio se exponen y analizan los principales modelos actuales de reporting corporativo, configurados como modelos integrados de información y documentación societaria, destacando su posible funcionalidad técnica y jurídica (integrando contenidos/aspectos financieros y no financieros), conforme al marco de recomendaciones europeas e internacionales al respecto.

Palabras claves: emprendimiento social, transparencia informativa, responsabilidad social corporativa (RSC), responsabilidad social empresarial (RSE), responsabilidad social (RS), informes de RSC y memoria de sostenibilidad.

Fecha de entrada: 03-05-2012 / Fecha de aceptación: 10-07-2012

# SOCIAL ENTREPRENEURSHIP AND INFORMATION TRANSPARENCY: THE KEY FOR THE RESPONSIBILITY COMPETENCE

Pilar Dopazo Fraguío

ABSTRACT

This work (article) centres on analyzing the meaning of the term Social Entrepreneurship, with the intention of bringing this reality near to the juridical commercial mercantile discipline, in consideration to the new expositions developed in the area of knowledge of the Business Law and in relation with the corporate responsibility. In conformity with the disciplinary described frame, the principal pretension of the presented text consists of highlighting the contribution that the Social Entrepreneurship could carry to guarantee more transparent organizational and / or association and responsible models, in consideration of the complete of the current qualitative requirements –technical, juridical and social–, the principles of the sustainable development and of informative transparency. With base to this exposition, it is exposed in this analyze the principal current models of corporate reporting, formed as integrated models of information and association documentation, emphasizing its possible technical and juridical functionality (integrating financial and not financial contents / aspects), in conformity with the frame of European and international recommendations in the matter.

**Keywords:** social entrepreneurship, transparency/access to information, corporate social responsibility (CSR), social responsibility (SR), reporting of CSR and sustainability report.

Sumario

- 1. Planteamiento
- 2. El emprendimiento social corporativo: significado y funcionalidad
- 3. Presupuestos básicos para la generación de valor empresarial
- 4. Transparencia Informativa y Comunicación Social
- 5. Informes de sostenibilidad (sustainability report)
  - 5.1. Innovación en la elaboración de reporting y documentos de compromiso
  - 5.2. Informes mercantiles globales: integración de la información financiera y no financiera
- 6. Corolario

Bibliografía

www.ceflegal.com 17



#### 1. PLANTEAMIENTO

El presente texto tiene por objeto ofrecer una interpretación funcional y operativa de la noción utilizada de «emprendimiento social corporativo» (ESC), haciendo con ella referencia a aquellas iniciativas y prácticas empresariales implementadas por una organización o empresa encaminadas a cumplir, materializar y concretar los compromisos asumidos en materia de Responsabilidad Social (RS) por cada entidad. Atendiendo a dicha finalidad, en este trabajo se realiza un análisis previo del contenido esencial de esta expresión –ESC- y de sus principales aspectos; para de este modo poner de manifiesto los presupuestos y, a su vez, las ventajas que pudiera conllevar el acometer acciones estratégicas en este ámbito. Y, en especial, a efectos de procurar emprender fórmulas empresariales más acordes con los principios del crecimiento sostenible, transparencia y competitividad responsable, que actualmente son reivindicados por todos los grupos de interés (stakeholders). Principios, que en cualquier caso y atendiendo –de forma específica– al complejo contexto económico global, no pueden considerarse de forma aislada, sino que deben ser estimados como auténticos objetivos conexos a las propias exigencias de cumplimiento regulatorio, calidad y eficiencia. Admitiéndose, en este sentido, que para propiciar los citados principios y su consideración como auténticos objetivos de toda iniciativa de emprendimiento, será necesaria la generación de planteamientos empresariales innovadores, que realmente adopten sistemas y herramientas apropiadas en términos de eficacia global (a través de sus políticas y sistemas de gobernanza corporativa). De forma que puedan garantizarse el cumplimiento de cada uno de los principios y objetivos señalados, reforzándose entre sí y, con ello, su propio valor y efectividad. Sin duda, esta previsión habrá de ser oportunamente observada por cada organización o entidad (cualquiera que fuera su tipología, naturaleza jurídica o sector operativo); máxime si se pretende alcanzar y mantener una percepción favorable por parte de todos los (sus) grupos de interés (stakeholders) y, por ende, ser calificada y reconocida en el mercado como una «organización socialmente responsable».

Conforme a este interés, el propósito principal de este trabajo se centra en significar el factor del *emprendimiento social* (ES) como un auténtico valor empresarial, *valor complejo e integrador de múltiples presupuestos*, que es –y será– *clave para encaminar un nuevo paradigma empresarial*. Y, con ello, *encaminar los nuevos modelos empresariales y sus prácticas –estratégicas y operativas– hacia una competitividad responsable*, cuestión esta fundamental ante los complejos entornos dibujados por la economía global. Asimismo, cabe apreciar que el *emprendimiento social* se muestra como una fórmula nuclear de expresión del propio modelo de Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial (RSC/RSE)<sup>1</sup> seguido por una entidad y, en todo caso, practica-

El concepto de RSE o RSC - Corporate Social Responsibility (CSR) - ha sido definido como: «La asunción de la obligación de llevar el comportamiento corporativo a un nivel superior en el que sea congruente con las normas, valores

do/acreditado en cada caso concreto; siendo así estimado como un valioso requisito cualitativo apreciable, con respecto a una organización, por los (sus) grupos de interés más significativos (inversores, reguladores, sociedad, otros) y, por ende, por los mercados internos e internacionales. En base a lo mencionado, el ESC se configura como un presupuesto básico exigido y/o exigible (nunca circunstancial) por dichos grupos, contribuyendo de este modo y de forma efectiva a la configuración y consolidación de la reputación corporativa de una entidad u operador mercantil.

En consecuencia, es digno reconocer la estrecha vinculación existente entre *emprendimiento* social responsable y reputación corporativa, siendo hoy –ambos valores– intangibles muy apreciados. Y, como tales, se postulan como factores decisivos para asegurar el éxito de una actividad o negocio, claves para el crecimiento y la competitividad empresarial, sirviendo para destacar a una empresa (con base a su contribución económica y social) frente a sus competidores. De igual modo, demuestran ser presupuestos decisivos –y cada vez en mayor medida– para reforzar la credibilidad empresarial y, con ello, para facilitar el poder obtener una calificación societaria positiva en los mercados financieros. En este sentido, cabe señalar que las fórmulas estratégicas de emprendimiento social, siempre que sean habilitadas de forma satisfactoria, permiten reforzar la credibilidad de los compromisos empresariales declarados por una entidad y, a su vez, incrementan los modelos de transparencia operados; facilitando, de este modo, el poder evaluar el marco de responsabilidad asumido y –a su vez– diagnosticar el grado de cumplimiento observado por una entidad en la práctica, atendiendo a un triple ámbito: jurídico, económico, social y medioambiental.

Por tanto, el ESC demuestra ser un medio adecuado para demostrar la contribución empresarial realizada en aras del interés colectivo (función social de la empresa)<sup>2</sup>; y, con ello, valorar la conformidad de una organización con las premisas que ilustran el pretendido paradigma del desarrollo económico sostenible. En la actualidad y a futuro, cabe afirmar que el *emprendimiento social* se erige como una valiosa fórmula que *adecuadamente* implementada contribuye a la generación de valor empresarial; y así podrá ser estimada en la práctica mercantil, sobre todo y de forma especial ante escenarios internos e internacionales de crisis económica y financiera<sup>3</sup>. Sirva, dicha consideración, para constatar que, conforme a la experiencia acumulada, las acciones emprendidas –en el

y expectativas sociales existentes y no solo con los criterios económicos y legales». (Fernández, R.: *Administración de la responsabilidad social corporativa*, Madrid: Thomson, Colección Negocios, 2005).

Resulta oportuno señalar que esta temática y el planteamiento referido en el texto hacen referencia a cuestiones que, dentro del amplio ámbito de la RS, son de plena actualidad; como una prueba de lo expresado, en nuestro país recientemente se ha manifestado el propósito de impulsar las fórmulas de emprendimiento social, y en este sentido se informa sobre el acto de presentación de la Plataforma del Tercer Sector, en el que la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad anunció el propósito del Gobierno de «crear un marco regulatorio que permita "ejercer el liderazgo hacia este nuevo modelo social"», expresando al respecto que el Gobierno español es «consciente de la responsabilidad del Gobierno de promoverlo», cfr., información publicada, 17 de abril de 2012, 09:29, «Mato apuesta por un marco regulatorio del Tercer Sector», en <a href="http://www.corresponsables.com/editorial">http://www.corresponsables.com/editorial</a>: Servimedia. <a href="http://www.corresponsables.com/editorial">http://www.corresponsables.com/editorial</a>: 23 de abril de 2012).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Al respecto, resulta de interés el artículo de DEL POZO FERNÁNDEZ, R.: «El valor de la responsabilidad social corporativa en un entorno de crisis», núm. 257, Estrategia Financiera: Revista para la Dirección Financiera y Administrativa, enero 2009, págs. 30-33.



sentido expuesto— constituyen eficaces estrategias, favorablemente valoradas por todos los grupos de interés; por ende, resultan claves para asegurar el posicionamiento y la competitividad de todo tipo de organización/empresa<sup>4</sup>. En su defecto, en caso de existir posibles deficiencias detectadas o percibidas al respecto por los *stakeholders*, podría quedar condicionada —en sentido negativo—toda expectativa de desarrollo empresarial, con base a perjudicar la valoración-reputación de una entidad, actividad económica o/y negocio.

Al respecto, cabe señalar que en este texto se ha preferido utilizar la expresión «competitividad responsable», por considerarla más expresiva a tenor de los requerimientos económicos y sociales demandados en la actualidad. Y, desde esta perspectiva, en el presente trabajo abordamos la RSC o RSE<sup>5</sup> como un instrumento estratégico *nuclear* para el logro del mencionado objetivo. En consecuencia, el *emprendimiento social empresarial* (actuaciones, prácticas o/y conductas) se configura como una manifestación o concreción material y efectiva de la RSC/RSE. Si bien, en todo caso, deberá evaluarse la congruencia entre los compromisos de RS declarados por una entidad y las conductas empresariales efectivamente practicadas. Siendo, en consecuencia, la RS un indicador válido, aplicable para proceder a identificar y calificar a cada modelo empresarial (sistemas de gobierno, gestión, actividades o acciones empresariales operadas,...), en atención a observar si un determinado modelo empresarial es —o no— conforme a los principios europeos e internacionales de RSC/RSE<sup>6</sup>.

Por otra parte, cabe añadir que, para toda entidad *socialmente responsable*, resultará fundamental disponer de una comunicación empresarial eficaz (interna/externa), plenamente procedente; disponiendo, a dicho efecto, de hábiles medios para informar sobre las prácticas empresariales ope-

@ (1) (S) (E)

20

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto, Marín, J. L. y Rubio, A.: «La responsabilidad social corporativa como determinante del éxito competitivo: un análisis empírico», núm. 3, *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, vol. 17, 2008 b, págs. 27-42. Ídem, «¿Moda o factor competitivo? Un estudio empírico de responsabilidad social corporativa en PYME», núm. 842, *ICE Tribuna de Economía*, mayo-junio, 2008, págs. 177-193. Moneva, J. M. y Ortas, E.: «Información de sostenibilidad y performance financiero en el mercado español: especial referencia al sector financiero», núm. 66, *Ekonomiaz*, 2007, págs. 246-265. Gómez, S. y Fernández, E.: «Valoración de los inversores de la adopción de prácticas de buen gobierno por las empresas españolas cotizadas», núms. 233-234, *RCyT*. CEF, 2002, págs. 107-148.

<sup>5</sup> La investigadora del ILPES-CEPAL, María Emilia Correa, conforme al pronunciamiento del World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), defiende que la RS «es el compromiso que asume una empresa para contribuir al desarrollo económico sostenible por medio de colaboración con sus empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en pleno, con el objeto de mejorar la calidad de vida» (Correa, M. E.: «Responsabilidad social corporativa en América Latina: una visión empresarial», núm. 85, Serie Medio Ambiente y Desarrollo, Santiago de Chile, 2004, págs. 15-18. Santiago de Chile). En el mismo sentido, entre otros autores, se pronuncian: Lozano, J. et ál., Tras la RSE. La responsabilidad social de la empresa en España vista por sus actores, Barcelona: Ediciones Granica, 2007. Moreno, J.: Responsabilidad social corporativa y competitividad: Una visión desde la empresa, en AA.VV., Vargas, L. (coordinador): Mitos y realidades de la responsabilidad social corporativa en España. Un enfoque multidisciplinar, Navarra: Thomson-Civitas, 2006, págs. 187-223.

<sup>6</sup> Cfr., ONU: Global Compact (1999), o Pacto Mundial, enuncia los calificados como Diez Principios básicos de la RSC, basados en derechos humanos, cuestiones sociales-laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción (http://www.pactomunidal.org/), con la finalidad de alcanzar un compromiso voluntario en materia de RSC por parte de organizaciones/entidades o empresas.



radas y proyectadas en materia de RS. Asimismo, aportando una información periódica suficientemente ilustrativa sobre los resultados alcanzados, que -en todo caso- deberán ser oportunamente acreditados (verificables). En este sentido, cabe afirmar que la comunicación del emprendimiento social practicado -por cada entidad- supone reforzar la observancia del principio jurídico de la transparencia informativa. En efecto, dicha contribución empresarial, a través de una comunicación eficaz de la misma, resulta ser hoy muy estimada por todos los grupos de interés (stakeholders) y, por ende, por los mercados; en especial, a la hora de valorar y calificar y «distinguir» a los operadores<sup>7</sup>. Desde esta perspectiva, cabe apreciar como una evidencia constatada –observando la práctica mercantil- el progresivo incremento acontecido con respecto a la elaboración de Informes de RSC/ RSE-memorias de sostenibilidad, emitidos y publicados por las organizaciones/empresas. Si bien, no todos ofrecen el mismo grado de desarrollo. Al respecto, hay que señalar que las principales corporaciones o entidades mercantiles líderes, tanto del sector financiero como no financiero, demuestran su preferencia y un alto reconocimiento hacia esta técnica de evaluación y reporting societario, siendo hoy imprescindible, en especial a efectos reputacionales. Por lo que -cada vez en mayor medida- se procura optimizar el diseño y los contenidos ofrecidos (fondo y forma) por dicha herramienta, con objeto de perfeccionar los (sus) modelos de reporting corporativo, y –a su vez– reforzar el deber de transparencia, consustancial a todo sistema de buen gobierno y de gestión responsable.

# 2. EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL CORPORATIVO: SIGNIFICADO Y FUNCIONALIDAD

A tenor del planteamiento previo expuesto, el *emprendimiento social* es definido como aquellas actuaciones, prácticas o/y conductas implementadas por las entidades conforme a los principios internacionales de la RSC/RSE<sup>8</sup>. Así interpretado mantiene un significado propio, reconociéndose

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En este sentido, resulta de interés el trabajo dirigido por el profesor dr. OLCENSE SANTOJA, A.: Creación de Valor y Responsabilidad Social de la Empresa (RSE) en las Empresas del IBEX 35, Madrid: Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, febrero 2011. En dicho trabajo, entre otras cuestiones de interés sobre la materia, se ofrecen ejemplos ilustrativos sobre la adopción de prácticas de RSE y su contribución a la creación de valor, por parte de distintas empresas españolas líderes en el mercado interno, europeo e internacional (véanse, págs. 69-82).

<sup>8</sup> En el marco internacional, la ONU impulsó en 1999 la iniciativa *Global Compact* –o *Pacto Mundial*– reconociendo los calificados como *Diez Principios básicos de la RSC* –basados en el reconocimiento de derechos humanos, derechos sociales-laborales, protección del medioambiente y medidas de lucha contra la corrupción–, con la finalidad de alcanzar un compromiso voluntario en materia de RSC por parte de organizaciones/entidades o empresas. (Disponible en *http://www.pactomunidal.org/*). Y, la OCDE publicó la *Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales*, ofreciendo recomendaciones, disponible en *http://www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf*Por su parte, en el ámbito de la Unión Europea, caben destacar los siguiente documentos: el *Libro Verde de la Comisión Europea: fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, Bruselas, 18 de julio de 2001, COM (2001)366, *http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2001/com2001\_0366es01.pdf*. «Comunicación de la Comisión Europea relativa a RSE: una contribución empresarial al desarrollo sostenible», Bruselas, 2 de julio de 2002, COM (2002) 347 final, *http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:20-02:0347:FIN:ES:PDF*. Posteriormente, en el año 2002, a iniciativa de la Comisión Europea, se constituye el *Foro Europeo Multistakeholders*, con el propósito de fomentar la participación activa de los principales representantes de la sociedad civil en los debates y trabajos propiciados en materia de RSC. Las conclusiones de dicho Foro de debate se ofrecen en un único documen-



su relevancia e interés práctico. De forma especial, conviene manifestar la posible contribución del ESC a efectos de facilitar a una entidad/empresa el poder demostrar una debida observancia regulatoria; de igual modo, permitirá evaluar –aplicado como un oportuno indicador– el grado de seguimiento o cumplimiento legal observado (*compliance*). Esta funcionalidad agregada, sin duda, es muy valorada por los distintos grupos de interés (inversores, reguladores, sociedad, entre otros) a la hora de calificar a todo tipo de operador, organización o entidad jurídica empresarial. En este sentido, cabe subrayar el interés del ESC como un nuevo indicador social y de mercado, cuya viabilidad contribuirá a generar modelos competitivos más responsables. Con todo, reforzando no solo el cumplimiento de los requerimientos jurídicos stricto sensu, económicos y financieros que fueran exigibles en cada caso (conforme a cada Ordenamiento jurídico o legislación vigente), sino también en atención a los posibles requerimientos culturales y sociales reivindicados.

En la práctica real, al margen de simples construcciones teóricas, cabe calificar a una empresa como *socialmente responsable* si adecuadamente ha integrado en sus políticas, objetivos, funciones y actuaciones, y –en principio– de forma voluntaria<sup>9</sup>, los principios de RSC/RSE; esto es, además de los mínimos exigidos por la legislación vigente. Lo dicho, presupone que cada entidad ha de disponer de un cuadro *representativo* de conductas y prácticas que contribuyan de forma eficaz a mejorar el entorno económico, social y medioambiental: asumiendo, a dicho efecto, compromisos concretos y públicamente declarados. La consecución de estos objetivos debe ser concebida como un genuino «compromiso de calidad», basado en un proceso de mejora continua (conforme a la obtención de resultados satisfactorios verificables) y hacia la excelencia. De este modo, cada entidad ha de proceder, previo diagnóstico y evaluación de las externalidades producidas por la actividad económica que realiza, diferenciando las de carácter negativo (que deben ser evitadas o reducidas

to: el Informe de junio de 2004. Y, en 2006, la Comisión Europea emitió la «Comunicación para poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la Responsabilidad Social de las Empresas», Bruselas, 22 de marzo de 2006, COM (2006) 136 final, disponible en http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM20-06:0136:FIN:ES:PDF. Asimismo, en el momento actual, es oportuno hacer especial referencia a la Comunicación de la Comisión Europea: «Estrategia renovada de la Unión Europea para 2011-2014 sobre Responsabilidad social de las empresas (RSE)» (cfr., Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia renovada de la Unión Europea para 2011-2014 sobre responsabilidad social de las empresas (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final). (RSE), de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final).

<sup>9</sup> Al respecto, Durán Herrera, J. J. ha señalado (pág. 20), «La empresa ha de crear valor para la economía, cuyo reparto viene configurado por los derechos de propiedad y relaciones contractuales establecidas, lo que puede ser compatible con la participación en la creación de valor aunque, en ocasiones, el oportunismo permite la apropiación de valor. Sin embargo, la generación del beneficio puede acarrear implicaciones sociales no deseables que, en ausencia de leyes y reglas (e instituciones en general), únicamente pueden ser evitadas o paliadas por acciones voluntarias de la empresa, ligadas o no a su estrategia competitiva. Cuando esto ocurre se dice que la empresa es socialmente responsable. En los últimos años han venido aumentando de manera considerable el número de empresas que han dado entidad propia a la responsabilidad social estratégica en su estructura de organización, ocupándose de temas como: acción social, medio ambiente, relaciones con proveedores, clientes, accionistas, empleados, ONG, etc., más allá de lo exigido por las leyes». (Durán Herrera, J. J.: «Gobernanza, responsabilidad social y medioambiental de la empresa multinacional. Proceso estratégico» en núm. 3, Revista de Responsabilidad Social de la Empresa, septiembre-diciembre 2009, págs. 15-51).

y, en todo caso, internalizadas) y las de signo positivo (que deben ser potenciadas). Por tanto, en el ámbito del emprendimiento social o de la *responsabilidad social ejercitada* por un emprendedor o empresa, cada entidad ha de adoptar decisiones y estrategias atendiendo a la triple consideración que supone la RSC/RSE (económico, social y ambiental); de forma que la actividad económica/profesional desarrollada o negocio repercuta en lo colectivo de forma favorable. En este mismo sentido, cada entidad encaminará sus prácticas y operaciones con la máxima diligencia, «cuidando» la participación proactiva y las relaciones con sus grupos de interés (*stakeholders*) estratégicos.

Desde esta perspectiva, la Responsabilidad Social *Estratégica* queda vinculada a todo objetivo de ventaja competitiva, consustancial al planteamiento empresarial (*v. gr.*, estructura, gerencia, dotación y composición del capital, negocio, gestión de recursos –tangibles e intangibles– económicos, tecnológicos y humanos); debiendo ser completada con acciones voluntarias, entre las que pueden encontrarse la denominada «filantropía empresarial», fórmulas de patrocinio y acción social, cuyo coste podrá ser internalizado y puede contextualizarse en el marco de la cultura empresarial asumida, articulando buenas prácticas empresariales/profesionales y conductas éticas, «y provisión de servicios públicos básicos a comunidades locales y trabajadores, especialmente en países menos desarrollados (Jones y Haigh, 2007)»<sup>10</sup>.

En consecuencia, y conforme a este enfoque, *la RSE se configura como un instrumento clave para disponer las bases de una nueva cultura y ética empresarial*, por lo que hoy se instituye como un valioso atributo de los gobiernos corporativos «responsables» de cualquier tipo de organización. Siendo, de este modo, un requisito destacado y digno de apreciación para la calificación mercantil y financiera pretendida, como *empresa responsable y sostenible*<sup>11</sup>. Dicha calificación, cada vez es más apreciada en el marco internacional<sup>12</sup>, por lo que se procede confor-

En este mismo sentido se ha pronunciado con certeza Durán Herrera, J. J., al afirmar, pág. 17, que: «(...) En este contexto, siguiendo a Martín (2002), se podría diferenciar entre estrategias de responsabilidad social y medioambiental de carácter intrínseco e instrumentales. Las primeras son aquellas que tratan de identificar las cosas correctas a hacer, bien de tipo altruista (no en beneficio de los accionistas) y las estrictamente estratégicas, que benefician conjuntamente a los accionistas y a la sociedad. Las segundas se diseñan para aumentar la ventaja competitiva y crear valor para el accionista». (Durán Herrera, J. J.: «Gobernanza, responsabilidad social y medioambiental de la empresa multinacional. Proceso estratégico». ob. cit., págs. 15-51). En el mismo sentido, referencia a los planteamientos ofrecidos por Jones, M. T. y Haigh, M.: «The Transnational Corporation and New Corporate Citizenship Theory», núm. 27, The Journal of Corporate Citizenship, 2007, págs. 51-68; y, Martin, R. L., núm. 80, «The virtue matrix», Harvard Business Review, marzo, 2002, págs. 68-75.

Sobre esta calificación y su significado, véase, OLCESE, A.; RODRÍGUEZ, M. A. y ALFARO, J.: Manual de la empresa responsable y sostenible, Madrid: McGraw-Hill, 2008, págs. 321 y 322. Por otra parte, TORTOSA, E. señala que «la empresa socialmente responsable es aquella que, en sus actuaciones, asume la responsabilidad de producir un beneficio económico, social y medioambiental interna, externa y globalmente, tanto en su vertiente de dar cuentas como en su vertiente de dar respuesta (...)».(TORTOSA, E.: «Responsabilidad social de la empresa: un nuevo modelo de empresa», núm.108, Papeles de Economía Española, 2006, págs. 106 y ss., en concreto pág. 112). Conformes con la acertada aportación de TORTOSA, cabe añadir que todos estos aspectos deben integrarse en la política y organización empresarial, esto es, configurar la cultura empresarial, manteniendo un compromiso ético de conducta (ética y valor empresarial).

En este sentido, en el ámbito internacional, en los últimos años, han aumentado las iniciativas de colaboración empresarial en red, asociaciones sin ánimo de lucro que promueven aproximar la RSE/RSC y la investigación aplicada dedicadas a la implementación de la RS y las acciones de emprendimiento social, asimismo, la colaboración pública-privada en esta



me a distintas metodologías de valoración; si bien, dichas metodologías, en su mayoría, operan elaborando «índices de RSE», que –en algunos casos– evalúan las prácticas de RSE de distintas empresas, pudiéndose ordenar por sectores de actividad, países, etc. Como regla general, los citados índices examinan distintos aspectos (previamente definidos), evaluando los datos aportados al respecto (apreciándose su posible certificación por tercera parte independiente), como por ejemplo: «el informe sobre sostenibilidad, afiliación a organizaciones y redes de RSE, prácticas de certificación, además de diferentes evaluaciones del rendimiento de la RSE en la línea de base triple (...)»<sup>13</sup>. No obstante, en ciertos supuestos, la metodología utilizada puede ser insuficiente, por adolecer de sesgos, *v. gr.*, no medir determinados factores considerados relevantes, como –*v. gr.*– el rendimiento o estimación de resultados concretos, por lo que siendo así no resultaría plenamente válida para apreciar la excelencia empresarial en términos de RSE. En todo caso, su

Por otra parte, sobre la importancia del contenido de la información en materia de RSE, resulta de sumo interés, véase, MONEVA ABADÍA, J. M. y LLENA MARACULLA, F.: «Análisis de la información sobre Responsabilidad Social en las Empresas Industriales que cotizan en Bolsa», núm. 87, Revista Española de Financiación y Contabilidad, vol. XXVI, abril-junio, 1996, págs. 361-401, disponible en http://www.aeca.es/pub/refc/articulos.php?id=0351 (última consulta realizada: 23 de abril de 2012). Cañibano, L.: «Cambios en la información financiera de la empresa española», XXV Años de Contabilidad Universitaria en España, págs. 85-130. Cañibano, L. y Sanchez, P.: «Measurement, Management and Reporting on Intangibles: State of the Art», Readings son Intangibles and Intellectual Capital, Madrid: AECA, 2004. Comisión de las Comunidades Europeas, Libro Verde. Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas. COM (2001) 366. Comisión de las Comunidades Europeas, Comunicación de la Comisión relativa a la Responsabilidad Social de las Empresas: Una contribución empresarial al Desarrollo Sostenible. COM (2002)347.

materia. Sirva de referencia y ejemplo práctico al respecto, las iniciativas empresariales promovidas por BSR, red global de empresas para desarrollar estrategias y soluciones empresariales sostenibles (información al respecto en www.bsr. org), incorporó a su «Proyecto de Competitividad Responsable DR-CAFTA», un amplio proyecto de investigación para entender los esfuerzos gubernamentales, tanto presentes como pasados, en el diseño de políticas públicas que promueven y estimulan la RSE. Esta investigación se concentró en siete países, a saber, Brasil, Canadá, China, México, Perú, Suecia y Reino Unido. «Proyecto de Competitividad Responsable DR-CAFTA» es una iniciativa de tres años, financiada por el Departamento de Estado de Estados Unidos, con el propósito de contribuir con la competitividad regional mediante la promoción de estándares y prácticas laborales sostenibles. (ASCOLI, K. y BENZALEN, T.: «Política pública y la promoción de la responsabilidad social empresarial», Escuela de Relaciones Internacionales y Estudios del Pacífico, San Diego (EE. UU.): Universidad de California. Agosto 2009. págs. 1-10, disponible en http://drcafta.bsr.org/images/partners/Public\_Policy Promotion of CSR final traducido.pdf (última consulta realizada el 23 de abril de 2012).

En el ámbito internacional, un estudio sobre el interés que mantiene la elaboración de índices aplicables para evaluar y comparar las prácticas empresariales de RSE y, por otra parte, el rendimiento de la RSE, referido a las empresas de 20 países de la OCDE, cabe citar el trabajo publicado por la investigadora noruega GJØLBERG M., del Centro para el Desarrollo y el Medioambiente, Universidad de Oslo (Noruega), en el que se pone de manifiesto la necesidad de generar un marco más comparativo y estructurado para analizar la RSE y, en concreto, la precitada autora desarrolla dos índices: «uno en el que se cuantifican las prácticas de RSE y uno en el que se cuantifica el rendimiento de la RSE en 20 países de la OCDE». GJØLBERG, M.: «¿Cuantificando lo incuantificables? Creación de un índice de prácticas de RSE y rendimiento de la RSE en 20 países», núm. 2, Revista de Responsabilidad Social de la Empresa, mayo-agosto 2009, págs. 15-49 (pág. 23). Disponible en http://www.fundacionluisvives.org/rse/digital/2/articulos/39078/index.html (Consulta realizada: 23 de abril de 2012). De igual modo, cabe hacer referencia al documento titulado: «Examen de la comparabilidad y la pertinencia de los indicadores existentes sobre la Responsabilidad Social de la Empresas», emitido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, ONU, TD/B/COM.2/ISAR/24, de 3 de septiembre de 2004, disponible en http://www.unctad.org/es/Docs/c2isard24\_sp.pdf (última fecha de consulta: 23 de abril de 2012), véase, UNITAD-ONU, «Examen de la comparabilidad y la pertinencia de los indicadores existentes sobre la Responsabilidad Social de la Empresas», Naciones Unidas: 2004.



aplicación sí puede resultar útil como un índice de referencia, o «índice informador de prácticas de RSE», a modo de observatorio de RSE que operaría conjugando distintos datos y variables.

Por esta razón, en los últimos años, se ha tratado de mejorar la metodología empleada y, con ello, se han perfeccionado los índices de RSE ofrecidos. En este sentido, cabe destacar --entre otras-nueve iniciativas o modelos en materia de evaluación de la RSE (aplicables con base a cuatro categorías de indicadores aplicables a escala global), que aportan calificaciones de interés, a saber: (i) calificaciones conforme al criterio de la inversión socialmente responsable realizada por las distintas compañías (Índice de Sostenibilidad Dow Jones, FTSE4Good y el listado ofrecido por el The Global 100 Most Sustainable Corporations); (ii) calificaciones atendiendo a la pertenencia a asociaciones/club o/y redes de RSE (UN Global Compact y World Business Council for Sustainable Development); (iii) calificaciones sobre realización de prácticas de información en sostenibilidad (encuestas KPMG Sustainability Reporting Survey y, por otra parte, los estándares GRI-Global Reporting Initiative); y (iv) calificaciones conforme a sistemas internacionales de certificación en materia de gestión medioambiental, conforme a la norma técnica ISO 14001 (certificable). Y, por otra parte, hay que hacer referencia especial a la norma ISO 26000 –guía RSC/ RSE- (norma voluntaria y no certificable, que opera aportando una guía y modelo internacional en materia de RSE/RSC)<sup>14</sup>. Al respecto, asimismo, existen otros estándares europeos, como el establecido por la norma europea SGE 21, que fija un conjunto de requisitos que han de cumplirse para asegurar la integración de la gestión de la RS en la estrategia corporativa<sup>15</sup>.

En todo caso, los mencionados estándares internacionales atienden a la noción actual de RSC/RSE, siendo definida la RSE como «la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores»<sup>16</sup>. Se trata de un concepto unívoco y global, aceptado hoy de

<sup>14</sup> Cfr., http://www.iso.org

Resulta necesario hacer referencia a la norma internacional Guía ISO 26000-RSE, que no siendo una norma certificable, sí funciona como una guía básica orientadora y facilitadora para emprender en materia de RSE/RSC, procediendo a crear modelos propios de gestión de RSE por cada organización o empresa, al respecto SÁEZ GALLEGO, C.: «La Guía ISO 26000: Facilitando la adopción de prácticas responsables en la empresa», núm. 7, Revista de la Responsabilidad Social de la Empresa, enero-abril 2011, texto disponible en http://www.fundacionluisvives.org/rse/digital/7/articulos/60025/index. html (consulta realizada: 23 de abril de 2012). Por otra parte, citar la norma SGE 21, primer estándar europeo, de carácter voluntario, para la certificación de la «Gestión ética y socialmente responsable», siendo compatibles ambas iniciativas. En todo caso, para mayor detalle al respecto véase, HERRERO HERNÁNDEZ, A.: «La gestión de la responsabilidad social. El sistema de gestión ética y socialmente responsable propuesto por la SGE 21», Revista de Responsabilidad Social de la Empresa, mayo-agosto 2009, págs. 199-207. (Contenidos y actualizaciones con respecto a la norma SGE 21 en www. foretica.org/conocimiento-rse/estandares/sge-21?lang=es (última consulta: 23 de abril de 2012).

<sup>16</sup> Cfr., Franzone, D.: «Gobernanza Europea», en Gobernanza para el Desarrollo Sostenible, núm. 7. Cuadernos de Sostenibilidad y Patrimonio Natural, Fundación Santander Central Hispano 2005. En este sentido, señalar que la interpretación actual del concepto actual de RSC/RSE ha de ser en un sentido amplio e integrador, comprensivo de todos sus factores y dimensiones (económica, social, medioambiental). Al respecto, véase, Comisión Europea, Libro Verde sobre la RSE (COM, 2001, 366 Final): Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. De igual modo, cabe puntualizar (DOPAZO, P.) que –en todo caso– el compromiso adoptado en materia de RSE presupone asegurar el deber de cumplimiento normativo y máxima diligencia por parte de las organizaciones/empresas socialmente responsables. En consecuencia, la noción de RSE implica asumir un triple compromiso y un marco de responsabilidad



forma mayoritaria y con carácter general, en el que se destacan las tres dimensiones que configuran e integran la citada terminología<sup>17</sup>, a saber: económica, social y ambiental. En este sentido, se ha pronunciado la Comisión Europea, en julio de 2001, con motivo de la publicación del Libro Verde sobre la RSE<sup>18</sup>; y, recientemente, la Comisión Europea ha confirmado el interés por fomentar esta materia, asimismo, destacando su relevancia para asegurar la sostenibilidad y competitividad de las empresas (tanto en el caso de las grandes empresas o multinacionales europeas, como en el supuesto mayoritario de las medianas y pequeñas empresas, pymes)<sup>19</sup>.

global por parte de una entidad/organización o empresa. A su vez, con la calificación de «empresa responsable» v/o «operador responsable» se hace referencia a aquellas entidades que además de cumplir con la legislación vigente, promueven y desarrollan el Buen Gobierno. Asumiendo principios y políticas que orientan conductas éticas, transparentes y eficientes, manteniendo relaciones proactivas y de equidad con todos sus grupos de interés, que participan en la organización; entidades que actuando en congruencia se comprometen y emprenden conforme a los principios y valores comunicados. En consecuencia, la RSE supone una nueva forma de gestionar la empresa garantizando el cumplimiento legal y, más allá, acorde con los planteamientos económicos y demandas sociales actuales. De esta forma, la RSE se integrará en la propia cultura empresarial, implementando por cada entidad un sistema propio de gestión corporativa global, «que necesariamente debe vincularse al gobierno corporativo de la organización», conforme señala, pág. 785, DOPAZO FRAGUÍO, P.: «El jurista ante la gerencia del riesgo y la responsabilidad social corporativa», en la obra AA.VV. (dir. CARRETERO, C. y DE MONTALVO JÄASKELÄINEN, F.), Retos de la abogacía ante la sociedad global, Madrid: Civitas-Thomson Reuters, 2012, págs. 785-799). De este modo, la profesora Dopazo precisa que los sistemas integrados de gobierno y gestión estratégica son la base necesaria para implementar la gestión de la RSC/RSE en una organización/empresa, si bien deben ser completados con instrumentos específicos de control interno y supervisión, sistemas de gestión del riesgo corporativo. Sistemas e instrumentos apropiados, que en todo caso permitan garantizar la eficacia del modelo seguido en cada caso, y asegurar un determinado grado de cumplimiento (marco legal, compromisos sociales asumidos, calidad v sostenibilidad). Solo de este modo, podrá concretarse en la práctica (en cada caso concreto) cualquier calificación empresarial dada o referente a modelos de buen gobierno y a entidades socialmente responsables; evitándose, en todo caso, los posibles usos excesivos o abusivos al respecto.

Completando lo expresado, resulta oportuno ver la legislación vigente en nuestro país, la Ley de Economía Sostenible, Ley 2/2011, de 4 de marzo (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2011), en relación con la Responsabilidad Social de las Empresas (Capítulo VI del Título I), el artículo 39: «Promoción de la responsabilidad social de las empresas».

- En este sentido, señalar que la interpretación actual del concepto actual de RSC/RSE) atiende a un sentido amplio e integrador, comprensivo de tres dimensiones: económica, social, medioambiental). Así, la Comisión Europea, *Libro Verde sobre la RSE* (COM, 2001, 366 Final): Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Al respecto, DOPAZO FRAGUÍO, P.: «El jurista ante la gerencia del riesgo y la responsabilidad social corporativa», pág. 785, ob. cit.
  - Sumado a lo anterior, conforme a la legislación vigente en nuestro país, la Ley de Economía Sostenible, Ley 2/2011, de 4 de marzo (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2011), en relación con la Responsabilidad Social de las Empresas (Capítulo VI del Título I), el artículo 39 determina la «Promoción de la responsabilidad social de las empresas».
- 18 Cfr., Libro Verde sobre la RSE (COM, 2001, 366 Final): Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, con el propósito de generar un marco europeo para el fomento de la RSE y, en concreto, plantear una estrategia comunitaria de promoción de la RSE.
- Véanse, los nuevos planteamientos propuestos en el documento titulado «Estrategia renovada de la Unión Europea para 2011-2014 sobre Responsabilidad Social de las Empresas (RSE)», Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de Regiones, de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 681 final. Entre otras novedades previstas en este texto, de carácter no normativo, destacan:
  - (i) aporta una nueva definición de RSE. (ii) Concreta compromisos europeos. (iii) Realiza recomendaciones para las empresas europeas, diferenciando entre grandes empresas y pymes. Asimismo, realiza recomendaciones a los pode-

26

CEF.-

En efecto, la RSE se erige -hoy y a futuro- como pieza clave y, a su vez, eje vertebrador de toda entidad u organización<sup>20</sup>. Por ende, debe ser la base teórica y práctica del planteamiento empresarial (asimismo, iniciativa emprendedora, actividad económica y/o profesional en desarrollo)<sup>21</sup> que pretenda ser competitivo en un entorno internacional o mercado global. Al respecto, puede afirmarse que la competitividad internacional de una empresa (superando así planteamientos domésticos o/v nacionales) dependerá –en buena medida– de cómo es percibida su acción social; por tanto, de la estimación y validación externa (recibida) con respecto a observar «la adecuación de una entidad» en términos de RSE (capacidad del compromiso y contribución empresarial); es decir, lo que la empresa voluntariamente asume, está dispuesta a ofrecer y, además, «es capaz» de emprender, tanto en términos económicos como sociales.

res públicos. De igual modo, anuncia el propósito de legislar sobre transparencia informativa de las empresas con referencia a las materias sociales y medioambientales.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> En este sentido, Lizcano, J. L. y Nieto, P.: La Semántica de la Responsabilidad Social Corporativa, Documento núm. 3, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), 2006 (pág. 18). Asimismo, DEL REY GUANTER, S.: «Responsabilidad social empresarial y orden social: algunas reflexiones sobre sus conexiones semánticas (o terminológicas) y sustanciales», en la obra colectiva, AA.VV.: La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el Derecho, Fernández Amor y Gala Durán (coords.), Madrid: Marcial Pons, 2009, págs. 43 y 44. Al respecto, para mayor detalle, véase, Dopazo Fraguío, M. P. y Candelario Macía, M. I.: Gerencia de Riesgos Sostenibles y Responsabilidad Social Empresarial en la Entidad Aseguradora, Madrid: Fundación Mapfre, 2011, págs, 173-192. Asimismo, haciendo referencia a la dificultad de consensuar una noción unívoca, válida a todo a efectos prácticos, que sirva para poder realizar una comparativa empresarial, se ha pronunciado María GJØLBERG (págs, 21 v 22), señalando que: «La RSE es un concepto esencialmente controvertido. Por naturaleza, su definición interactúa con los debates fundamentales sobre los principios de la firma, sobre las aproximaciones a la responsabilidad corporativa de forma voluntaria y sobre los límites entre el estado, el mercado y la sociedad civil. Estos debates tienen implicaciones tanto prácticas como ideológicas para las investigaciones sobre RSE. Para una confusión aún mayor, otros conceptos controvertidos, como el "desarrollo sostenible", la "ciudadanía empresarial" y la "teoría de los accionistas", se suelen mencionar cuando se pretende crear una definición de la RSE. De BAKKER, GROENEWEGEN and DEN HOND (2005) han revisado 30 años de investigación de RSE en los análisis bibliométricos. Su conclusión es que mientras que el número de publicaciones ha aumentado de forma considerable desde comienzos de los años noventa, además de aumentar los signos de acuerdos sobre los conceptos centrales, el consenso se ha visto entorpecido por la introducción continuada de nuevos conceptos, como "rendimiento social empresarial", "respuesta social empresarial" y "rectitud social empresarial". La definición de CARROLL (1991; 1999) de la RSE es quizá la más citada. Define la RSE como las responsabilidades económicas, legales, éticas y filantrópicas de las empresas. (.../...) La dimensión legal supone un problema, considerando que las definiciones más actuales de RSE enfatizan la naturaleza voluntaria de la RSE, como las promocionadas por la Comisión de la Unión Europea, el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible, la Cámara de Comercio Internacional y el UN Global Compact (...). Se podría argumentar que el aspecto ético cubre el aspecto voluntario referido a lo anterior, por ejemplo, las acciones van más allá de la que la ley exige. Aun así, esto puede servir como definición operativa dentro de un proyecto comparativo debido al simple hecho de que los marcos legales relevantes difieren entre los 20 países del análisis (...)». GJØLBERG, M.: «¿Cuantificando lo incuantificable? Creación de un índice de prácticas de RSE y rendimiento de la RSE en 20 países», núm. II, Revista de Responsabilidad Social de la Empresa, mayo-agosto, 2009, págs. 15-51 (cita referida en págs. 21 y 22).

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> En este sentido, opina Sánchez Huete, M. A. que «la responsabilidad social parte de las premisas éticas del comportamiento no tan solo de los individuos que componen la empresa, sino de su actuación como tal. Pero, además, (.../...). El mismo permite obtener rentabilidades (...)». (pág. 91). «La acción social y la responsabilidad social. Posibilidades y límites de la intervención normativa financiera», en SÁNCHEZ HUETE, M. A. en AA.VV. (coordinadores) FERNÁN-DEZ AMOR Y GALA DURÁN: La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el Derecho, Madrid: Marcial Pons, 2009. págs. 89 y 91). En el mismo sentido, se pronuncia FISHER, J.: «Social responsibility and ethics: Clarifying the concepts», núm. 52, Journal of Business Ethics, 2004, págs. 391-400.



En este sentido, la cuestión aquí analizada reviste especial interés para la empresa multinacional, por cuanto se sabe que esta habilitará una dinámica de emprendimiento propiciatoria a los efectos expuestos, conjugando compromiso, flexibilidad y capacidad de adaptación a los nuevos entornos regulatorios, económicos y culturales-sociales; no siendo suficiente pretender el interés/ beneficio propio, sino que asimismo deberá «saber» acentuar su contribución al interés social, interés colectivo, en atención a las demandas y particularidades del territorio, región, país o países donde opera. Sin duda, este planteamiento implica una evolución en la configuración del pensamiento empresarial global, necesario para afrontar con éxito todo proceso de internacionalización. No obstante, hay que reconocer que aún queda mucho por hacer en este sentido. Con todo, puede afirmarse que la empresa actual debe asumir y seguir el emprendimiento social como un objetivo estratégico nuclear, siendo conocedora que para obtener una valoración internacional positiva en términos de RSC/RSE (no solamente interna) deberá aportar «garantías» suficientes en esta materia (responsabilidad y sostenibilidad). De este modo, los gobiernos corporativos deben asumir una responsabilidad directa, impulsar y apoyar la política y acción social empresarial emprendida, a la hora de trazar las líneas estratégicas de negocio, objetivos/prioridades marcadas, modelo de gestión y resultados, entre otras cuestiones. En efecto, en el presente y a futuro, las pretensiones/ expectativas empresariales de expansión hacia nuevos mercados de especial interés quedan condicionadas por los presupuestos expuestos en el ámbito de la RS; y, por tanto, por factores de distinta indole -y no solo por los estrictamente políticos, regulatorios, comerciales, económicos y financieros (...)—, sino también por aquellos otros de carácter no financiero, éticos, culturales, sociales y medioambientales. En consecuencia, la estimación conjunta de ambos tipos de factores, su sabia interpretación y así su eficaz adopción/integración en la propia estrategia empresarial (planificada por cada entidad y respaldada por su gobierno corporativo), será una cuestión determinante para lograr el pretendido posicionamiento en mercados internacionales (sobre todo a medio y largo plazo).

En suma, el emprendimiento social (RSE) realizado por una entidad funciona como un *factor integrador* clave de la estrategia empresarial implementada; siendo –además– un valor añadido y un elemento diferenciador respecto a los competidores y que, en todo caso, aportará ventajas, v. gr., facilitará la inversión directa, las alianzas corresponsables de colaboración/cooperación con otros sujetos locales (empresas/instituciones privadas o públicas), actuando conforme a valores y compromisos convergentes<sup>22</sup>. Llegados a este punto, cabe significar cuales son –en nuestra consideración– los principales elementos para la generación de valor empresarial, entre los que destacamos la RS y, como concreción de la misma, el ESC, conforme exponemos a continuación.

28

Por ejemplo, señala Durán Herrera, J. J. (pág. 32), «La existencia de la legislación anticorrupción aumenta el coste de los sobornos e influye en mejorar la sensibilidad de los agentes económicos sobre estos temas. En el estudio de CUERVO-CAZURRA (2006, 2008) se aprecia que los países de la OCDE realizan menos inversión directa en países con altos niveles de corrupción, subrayándose la necesidad de coordinación entre países ya que de otro manera se deja abierta la posibilidad de que un país (gobierno, funcionario) corrupto acuda a EM procedentes de países sin regulación al respecto». (EM: empresas multinacionales). Durán Herrera, J. J.: «Gobernanza, responsabilidad social y medioambiental de la empresa multinacional. Proceso estratégico», núm. 3, Revista de Responsabilidad Social de la Empresa, 2009, págs. 15-51. De igual modo, el precitado autor expone distintos supuestos prácticos de empresas multinacionales, haciendo hincapié en aquellas prácticas empresariales con mayor valor estratégico y, en este sentido, de forma específica refiere modelos empresariales y prácticas reales que sirven para demostrar la efectividad de la denominada «demanda de responsabilidad y ventaja competitiva», ob. cit., págs. 32-36.

# 3. PRESUPUESTOS BÁSICOS PARA LA GENERACIÓN DE VALOR EM-PRESARIAL

Bajo este epígrafe pretendemos significar los principales elementos (básicos y necesarios) que contribuyen hoy a la creación de valor empresarial, conforme a la consideración de un nuevo paradigma societario y, por ende, un nuevo modelo corporativo, a partir de la integración del factor de la RS. En este sentido, en primer lugar, es necesario señalar que la integración de la RSE o RSC en toda organización contribuye al perfeccionamiento de sus planteamientos, políticas y estructuras y, en segundo lugar, cabe decir que facilita el cumplimiento regulatorio, al mismo tiempo que permite mejorar los resultados económicos-financieros de una entidad, aportando un beneficio en interés propio y, a su vez, colectivo (contribución económica y social). Asimismo, ha de señalarse que la RSE aporta credibilidad e incrementa la reputación corporativa de una compañía, facilitando su significación en el tráfico mercantil interno-europeo e internacional frente a sus competidores. Las citadas premisas son hoy aceptadas con carácter general<sup>23</sup>, mas, en todo caso, y desde una perspectiva jurídica, conviene reivindicar el papel indiscutible que desempeña la RSE en el contexto económico actual, significando su contribución en el ámbito jurídico, en la disciplina del Derecho Empresarial.

Desde esta perspectiva, en primer lugar, estimamos que hoy es necesario acometer una «reformulación de los modelos de gobierno corporativo y su marco de responsabilidad» acorde con los propios principios y dimensiones de la RSE –o RSC– y, asimismo, reforzando la transparencia informativa. Por otro lado, la RSE como aportación incide en otras especialidades mercantiles, como el Derecho de la Competencia, lo que sin duda merecerá un estudio ad hoc.

De esta forma, la RSE puede considerarse como una destacada aportación a la clásica disciplina jurídica mercantil. Reconociendo que la RSE afecta a los modelos empresariales, societarios, al gobierno corporativo de las empresas, incidiendo tanto en sus políticas, estructuras, funciones y marco de responsabilidad. Por otro lado, en la práctica, cabe advertir que lograr la integración de la RSE en una organización o, en su caso, entidad societaria, dependerá —en buena medida— de aspectos que van más allá de los estrictamente jurídicos, entre otros como —v. gr.— de la relación y comunicación/participación que mantiene una empresa con sus grupos de interés estratégicos. En efecto, los citados aspectos, a priori pudiendo ser calificados como «extrajurídicos», o ajenos a las consideraciones jurídicas tradicionalmente estudiadas por el Derecho Mercantil, lo cierto es que hoy no pueden ser ignorados por dicha disciplina. En este sentido, somos de la opinión que de igual modo que han evolucionado otras ciencias y disciplinas, la Ciencia jurídica debe evolu-

Al respecto, estudios publicados, véase, Charlo, M. y Moya, I.: «El comportamiento financiero de las empresas socialmente responsables». Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa, vol. 16-2, 2010, págs. 15-26. Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), Informe del Grupo Especial de trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (2006). CNMV, Informe Anual de Gobierno Corporativo de las compañías del IBEX 35. Ejercicio 2009. (2010), http//www.cnmv.es/DocPortal/publicaciones/informes/IAGC\_IBEX\_09.pdf (consulta: 2 de enero de 2011). CNMV, Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (2006). BAJO, N. y DURAN, J. J.: «Responsabilidad social y variables estratégicas en las grandes empresas españolas», núm. II, Revista de Responsabilidad Social de la Empresa, mayo-agosto, 2009, págs. 51-77.



cionar, aproximando la RSE a su objeto de estudio y ámbito de interés. Siendo lo expresado una de las pretensiones y aportaciones de este trabajo.

Conforme a este planteamiento, conviene señalar como una realidad la incidencia de la RSE en el Derecho Empresarial, debiendo así reconocer sus implicaciones directas e indirectas. A su vez, en la práctica empresarial, podemos confirmar que la sensibilidad alcanzada por una organización en este ámbito será observada como un efecto positivo, consecuencia no solo del cumplimiento de las exigencias legales, sino también de compromisos éticos y sociales que van más allá de lo exigido por la legislación vigente o proyectada. Por ejemplo, demostrando el ejercicio de prácticas/conductas comerciales que favorezcan al entorno y no generan impactos negativos. Reconociendo que dichos efectos positivos provienen, en su mayoría, de la previa adopción de una sólida cultura empresarial (política, códigos éticos de gobierno y de conducta, estrategias y prácticas mercantiles leales), haciendo hincapié en la «función social empresarial», a saber: operar sabiendo conjugar intereses propios y colectivos. Por tanto, será de sumo interés observar el potencial empresarial ofrecido por una entidad, en términos relativos (en comparación con otras empresas), considerando los previos compromisos (voluntarios) adoptados en materia de RSE (sociales y ambientales); y, en todo caso, con apoyo y supervisión del gobierno corporativo de la entidad. En este planteamiento se basará la configuración del nuevo paradigma empresarial sostenible y más responsable – estimada como nueva concepción empresarial o cultura corporativa, que implica una clara voluntad y predisposición social-ambiental empresarial, asimismo el logro de resultados. En su defecto, la deseada proyección mercantil y su competitividad pudieran quedar truncadas, siendo sancionadas por el propio mercado, generando desconfianza y rechazo hacia aquellos sujetos u operadores societarios que son «ajenos» a la RS. En consecuencia, conforme a la demanda actual, toda empresa o sociedad que pretenda demostrar un óptimo grado de cumplimento global (jurídico, económico y social), para disponer así de la estima y confianza de todos sus grupos de interés, queda supeditada a saber integrar y gestionar adecuadamente la RSE en su cultura corporativa.

Completando lo anterior, conviene destacar los principales factores y/o elementos que condicionan dicha integración, para que esta pueda ser válida y eficaz a los efectos expresados. Elementos que consideramos son las propiedades que se reivindican por el nuevo paradigma de empresa socialmente responsable y sostenible (esto es, las propiedades concurrentes para generar valor empresarial, conforme a la noción actual y triple dimensión de la RSE/RSC), que aquí reseñamos:

- a) Gobierno corporativo.
- b) Cultura empresarial *integradora del emprendimiento social* (ética y política-códigos y sistemas de autorregulación...).
- c) Estrategia empresarial.
- d) Estructura organizativa.
- e) Sistemas integrados de gestión.
- f) Transparencia informativa y comunicación proactiva con los grupos de interés estratégicos. (Aplicación de las TIC a dichos efectos).

- g) I+D+ Innovación y oportunidades de crecimiento.
- h) Competitividad vinculada a buenas prácticas mercantiles o comerciales.
- i) Marca y reputación.
- j) Eficiencia económica.
- k) Eficiencia funcional y operativa.
- 1) Eco-eficiencia (eficiencia medioambiental).
- m) Eficiencia social-Eficiencia laboral.

#### 4. TRANSPARENCIA INFORMATIVA Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Admitiendo que hoy el ESC constituye un factor consustancial para consolidar la reputación corporativa de cualquier operador o entidad (privada o pública) en el mercado global, cabe confirmar que la RSE se configura como un presupuesto necesario para asegurar el posicionamiento y la competitividad—de cualquier tipo de organización— en un entorno internacional complejo, en el que—por tanto—resultará difícil posicionarse sin disponer de los atributos reivindicados por la RS. Atendiendo a la realidad descrita y en un contexto global cada vez más exigente y demandante de mayor transparencia informativa en materia financiera y no financiera, las demandas en emprendimiento social deberán ser *estratégicamente* atendidas de forma satisfactoria por los operadores. De igual modo, la comunicación empresarial adquiere un papel relevante, resultando preciso suministrar una información completa y veraz, por tanto, se supone una exigencia cuyo cumplimiento no admitirá posibles sesgos.

Al respecto, hay que señalar las amplias posibilidades (no ajenas de riesgos) que hoy proporcionan las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), pudiendo ser herramientas facilitadoras para difundir el *emprendimiento social* acometido por una entidad con máxima eficacia. A su vez, demuestran su utilidad a efectos de posibilitar la comprobación de la información facilitada por cada entidad y, asimismo, la efectividad de los resultados alcanzados (en virtud de las acciones y contribuciones propiciadas en materia de RS) y a tenor de los compromisos inicialmente asumidos; en especial, estimando las expectativas de los grupos de interés estratégicos o más significativos. Del mismo modo, la aplicación responsable de las TIC contribuirá a optimizar los canales de participación proactiva de estos últimos, además de propiciar el conocimiento de conductas/prácticas empresariales, mejoras operadas, entre otras cuestiones. Asimismo, permitirá aproximar entidades y generar redes de cooperación, que actúan conforme a similares políticas y principios éticos/sociales.

Con todo, articular una comunicación interna/externa eficaz en materia de RSC/RSE resulta fundamental para una entidad a efectos reputacionales, siendo una herramienta facilitadora para asegurar una buena gestión de la RSE<sup>24</sup>. Por tanto, aportar una información empresarial completa, tanto

VILLAGRA, N.: «La RSC, su comunicación y la necesidad de una nueva conciencia», en BAJO. A. y VILLAGRA, N. (eds.), Reflexiones en torno a la responsabilidad social en el ámbito de la globalización, Madrid: Universidad Ponti-



relativa a los *tradicionales* aspectos financieros como también referida a los aspectos no financieros; garantizando, en todo caso, su eficaz transmisión. En este sentido, especial relevancia adquieren hoy las nuevas herramientas de *reporting* global y de comunicación, que abordamos en el siguiente epígrafe.

#### 5. INFORMES DE SOSTENIBILIDAD (SUSTAINABILITY REPORT)

La memoria de sostenibilidad o informe de responsabilidad social es un tipo de informe empresarial en el que cada entidad describe su desempeño en materia económica, ambiental y social. En este tipo de informes, elaborado, emitido y publicado periódicamente por una entidad, por lo general con carácter anual o bianual, se exponen las actuaciones de la organización en tres ámbitos destacados, económico, social y medioambiental, aportando información sobre los resultados obtenidos, el grado de cumplimiento, entre otras cuestiones. La emisión de estas memorias supone, por tanto, un destacado ejercicio de transparencia. De igual modo, ofrece un interesante y oportuno canal de comunicación con todos los grupos de interés de una entidad, siendo una declaración expresa y pública de compromiso. A su vez, permite comparar la actuación y la responsabilidad entre empresas.

Los denominados Informes de RSC/RSE-memorias de sostenibilidad<sup>25</sup> de una entidad u organización son instrumentos de *reporting* aplicables en cualquier organización o empresas, responden a la implementación de sistemas de *autoevaluación* y *autodeclaración* habilitados por una entidad. Asimismo, en la actualidad, se configuran como una herramienta básica de comunicación e información empresarial, de gran interés para cualquier tipo de organización (cualquiera que fuera su naturaleza jurídica, su sector operativo, su dimensión y/o volumen de negocio). En principio, estos informes son de carácter voluntario. Siendo definidos como instrumentos que permiten a una organización dar cuenta pública de sus actuaciones económicas, sociales y medioambientales, y en relación a sus operaciones, productos y servicios. Por ejemplo, los elaborados conforme al modelo o estándar *GRI*<sup>26</sup>, permiten visionar y «comprender» cómo una entidad afronta su

ficia Comillas, 2008. págs. 127-143. VILLAGRA, N.: «¿Por qué tenemos miedo a comunicar la Responsabilidad Social Corporativa?», en BAJO, A. y VILLAGRA, N. (eds.) *Evolución conceptual y práctica de una gestión responsable*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2007, págs. 77-92.

En esta materia, resultan de sumo interés los trabajos de Nieto, M.: «Difusión de la responsabilidad social corporativa en la empresa española», núm. 106. Economistas, 2005, págs. 32 y ss. Moneva, J. M.: «Mecanismos de verificación de la información sobre responsabilidad social corporativa», núm. 108, Papeles de Economía Española, 2006, págs. 75 y ss.

GRI: modelo-guía Global Reporting Initiative, GRI (2002), p. 1. Global Reporting Initiative: Sustainability Reporting Guidelines (http://www.globalreporting.org). Sobre el origen y antecedentes de la citada guía, señalar que la GRI nace en 1997 como iniciativa impulsada por el Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) y de la Coalition for Environmentally Responsible Economies (CERES), con objeto de fijar un modelo y orientar para que las empresas pudieran informar sobre sus actuaciones en el ámbito del desarrollo sostenible. La primera guía elaborada y publicada fue la GRI 2000 y, siendo esta revisada y actualizada, se procedió a proporcionar una segunda versión del modelo la GRI 2002 –cuya presentación en agosto 2002 coincide con la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Río+10), celebrada en Johannesburgo—. Al respecto, Moneva, J. M.: «Información corporativa y desarrollo sostenible», núm. 106, Economistas, 2005, págs. 70-72. Posteriormente, igualmente tras un proceso de revisión y actualización, se publicó una

33



actividad y se relaciona con el entorno, cómo orienta y aplica su política, materializa su filosofía empresarial y la transmite (sirviendo de ejemplo y distinguiéndose en el sector y mercado), determina estrategias y cumple programas, desarrolla su negocio, presta servicios, traza y encamina proyectos futuros. Todo ello, respetando valores y compromisos de sostenibilidad, atendiendo al entorno de la organización. Así, las memorias de RSE –informes de sostenibilidad– son reconocidas piezas esenciales de la responsabilidad corporativa.

# 5.1. INNOVACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE REPORTING Y DOCUMENTOS DE COMPROMISO

En este sentido, en la actualidad, existen distintos modelos internacionales o estándares para la elaboración de las memorias de sostenibilidad. Entre los diversos métodos y guías hoy seguidos, la más reconocida es la desarrollada por *Global Reporting Initiative* (GRI<sup>27</sup>). Estos *reporting* –informes– están basados en los tres aspectos del desarrollo sostenible (desarrollo económico, respeto al medioambiente y desarrollo social) conforme al clásico enfoque de información *Triple Bottom Line* (TBL) –triple balance o triple cuenta de resultados–<sup>28</sup>. Es necesario apuntar que durante el periodo comprendido entre los años 2002-2006, la organización GRI preparó, procurando el consenso entre las partes interesadas, esta tercera versión de la guía GRI, publicándose la versión más actual, denominada GRI 3 (2006). Con ello, se pretende aportar un modelo

nueva guía GRI 2006 (GRI 3) con destacadas modificaciones respecto a la anterior. Siendo hoy el modelo de referencia. En todo caso, conviene recordar que esta guía estándar opera como prototipo y, al mismo tiempo, modelo orientativo; por ello, es aconsejable que cada organización diseñe e implemente su propio esquema. En este aspecto, Moneva, J. M., pág. 70, «Información corporativa y desarrollo sostenible», núm. 196, *Economistas*, 2005. Del citado autor son de gran interés varios artículos publicados sobre esta temática, como «El marco de la información social y medioambiental de la empresa: análisis de la Global Reporting Institute», núm. 30, *Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental*, 2001, págs. 1-15. «La información sobre responsabilidad social de la empresa en el contexto de la reforma contable», en *Responsabilidad Social Corporativa*. *Aspectos jurídico-económicos*. Castellón: Universidad Jaume I, 2004, págs. 181-211. Moneva, J. M.; Llena, F. y Lameda, I.: «Calidad de los informes de sostenibilidad de la empresa española», comunicación en el XIII Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), Oviedo, septiembre 2005. De igual modo, obra de referencia en esta materia, Gray, R.; Owen, D. y Adams, C.: *Accounting and Accountability. Changes and Challenges in Corporate Social Reporting and Environmental Reporting*, Prentice-Hall, 1996.

GRI: Global Reporting Initiative. Al respecto destacar, Memories of Sustainability of Global Reporting Initiative, las realizadas conforme a los indicadores internacionales GRI 3 (Global Reporting Initiative, disponible en www. global-reporting.org). Al respecto, Blasco, J. L. y Sáez Gallego, C.: «Global Reporting Initiative, La historia de un éxito», núm. 3, Revista de Responsabilidad Social de la Empresa, septiembre-diciembre 2009, págs. 191-201. En la actualidad, la GRI 3 (2006) establece las orientaciones aplicables para la preparación del documento y su proceso de actualización, como la participación de los grupos de interés de la compañía, insistiendo en el rigor y la exhaustividad; al mismo tiempo, permitiendo su aplicación flexible, establece tres niveles de exigencia en la información proporcionada. Asimismo, indica los contenidos que debe incluir la memoria, conforme a unas categorías ordenadas de indicadores y además establece unos principios y orientaciones para su aplicación durante el proceso de preparación del documento. Del mismo modo, orienta sobre el proceder mediante comprobaciones recomendadas, entre otras cuestiones de interés. Al respecto, véase, Cañizares, J.: «Entidades responsables», núm. 248, UNE La revista de AENOR, abril, 2010, págs. 48-51.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Cfr., Elkington, J.: Cannibals with Forks: The Triple Bottom Line of 21st Century Business, Capstone, Oxford 1997.



de aplicación más flexible, una guía más operativa, en la que se tratan de unir los principios de *reporting* y mejorar la calidad de la información suministrada. Así, fomentar y orientar el desarrollo de los actuales «informes de RSE» o sostenibilidad, con un claro propósito: propiciar y extender su práctica y, del mismo modo, perfeccionar la elaboración y publicación de informes de responsabilidad corporativa. De tal modo que se logre incrementar su propio valor (reconocimiento del instrumento y sus efectos) y facilitar su comprensión, obteniendo informes más «relevantes, comparables, verificables y enfocados en el desempeño de las organizaciones»<sup>29</sup>.

El actual estándar G3 se ordena conforme a dos bloques objetivos diferenciados: el primero, configurado por los *Principios y orientaciones para la elaboración de los informes* que sigue la organización; y, el segundo, ofreciendo los *Contenidos básicos (perfil, enfoque de gestión e indicadores de desempeño)*. Sumado a lo anterior, la guía aporta una serie de protocolos y complementos sectoriales a los efectos prácticos de facilitar a las organizaciones en su proceso de informar sobre responsabilidad corporativa (posteriormente referidos).

Por otra parte, las nuevas TIC<sup>30</sup> permiten desarrollar en la empresa nuevas vías y soportes de información, comunicación y documentación, de sumo interés para transmitir las nuevas fórmulas de *reporting* y de comunicación empresarial y profesional. Y, por ende, oportunas para informar sobre las prácticas de emprendimiento social.

### 5.2. INFORMES MERCANTILES GLOBALES: INTEGRACIÓN DE LA INFOR-MACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

Bajo este epígrafe, pretendemos hacer hincapié en los nuevos instrumentos para declarar, documentar y registrar el compromiso y los desempeños practicados en materia de RSE (elaboración y emisión/publicación de *memorias de sostenibilidad*), con apoyo de las nuevas TIC disponibles<sup>31</sup> al servicio del principio de la transparencia informativa. Siendo cierto que en la actualidad se ha producido un incremento de informes de responsabilidad corporativa emitidos

34 www.ceflegal.com

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Cfr., Blasco, J. L. y Sáez Gallego, C.: «Global Reporting Initiative, La historia de un éxito», núm. 3, Revista de Responsabilidad Social de la Empresa, septiembre-diciembre 2009, págs. 191-201. En concreto, lo expuesto en págs. 192 y 193.

Para mayor detalle, observando la aplicación jurídica de las TIC al ámbito profesional/empresarial, véanse, los trabajos de Suárez Jaqueti, H.: «Despacho 2.0: Nuevos canales de comunicación corporativa», págs. 1.119-1.127, y de Monje Balmaseda, O.: «Ejercicio de la abogacía y nuevas tecnologías», págs. 1.095-1.109; de igual modo resulta de interés la aportación de Muñoz Molina, F.: «El futuro de las tecnologías en las firmas de abogados», en especial, el epígrafe 3.3 (págs. 1.117-1.118) dedicado a /titulado «Otras tecnologías que impactarán en el sector» (págs. 1.111-1.118), todos ellos en la obra colectiva AA.VV.; Carretero González, C. y De Montalvo Jääskeläinen, F. (directores): Retos de la Abogacía ante la sociedad global, Navarra: Thomson Reuters. Aranzadi, 2012.

<sup>31</sup> Aportando ejemplos en el ámbito del emprendimiento social que muestran las aportaciones de las TIC operadas en el Tercer Sector, cabe citar el trabajo de MORALES GUTIÉRREZ, A. C.: «Innovación "abierta" en el Tercer Sector: El modelo organizativo 2.0». («'Open' Innovation in the Third Sector 2.0: Organization model»), núm. 13, Revista Española del Tercer Sector, septiembre-diciembre 2009, págs. 17-37.

por las organizaciones (la mayoría de las empresas nacionales e internacionales líderes sí emiten estos *reporting*), mas no todos los documentos de este tipo revisten igual grado de desarrollo. De hecho, algunas organizaciones tratan de innovar en sus modelos de informes y comunicaciones publicadas al respecto<sup>32</sup>. Con ello, se puede apreciar un interés creciente por ofrecer memorias de RSE y Sostenibilidad más completas; si bien, todavía son pocas las entidades que abordan esta cuestión con la relevancia que requiere. Sobre esta cuestión, la Unión Europea realizó una consulta pública<sup>33</sup> para conocer la opinión y valorar la información que debe ser suministrada por las empresas con respecto a los aspectos no financieros y en base a la consideración de los principios generales marcados por la GRI (*Global Reporting Initiative*), el *UN Global Compact* (Pacto Mundial de las Naciones Unidas), las Directrices de la OCDE, la norma técnica-guía de RSE ISO 26000<sup>34</sup>, entre otras guías, modelos o estándares internacionales aplicables en esta materia.

La Unión Europea pretende incrementar los requerimientos informativos exigidos con respecto a los requerimientos no financieros, aportando recomendaciones y fomentando el uso de guías facilitadoras, y destacando aquellos aspectos que deben ser considerados relevantes. En este sentido, destaca un claro propósito europeo: el fomentar estrategias y reforzar las obligaciones empresariales con respecto a la divulgación de *información de carácter no financiero* (social y ambiental); realizando –a dicho efecto– recomendaciones sobre el deber de *reporting* de las organizaciones/empresas. Asimismo, se advierte sobre la oportunidad de observar nuevos aspectos y criterios –de RSE– como el *emprendimiento social* y la *inversión socialmente responsable*, estimados como relevantes a la hora de calificar a cualquier tipo de entidad mercantil. Las nuevas propuestas legislativas europeas sobre transparencia informativa (información social y medioambiental empresarial) confirman esta tendencia u orientación<sup>35</sup>.

<sup>32</sup> La consultora KPMG elabora un estudio internacional—de periodicidad bianual— en el que analiza la evolución seguida en los informes de RSC publicados por las empresas, así como las tendencias en cuanto a su contenido, por las empresas más importantes del mundo. Sirviendo para apreciar las mejoras acometidas y las nuevas prácticas/temáticas incorporadas. Cfr., «Estudio de KPMG International sobre Informes de Responsabilidad Corporativa 2008». El mencionado estudio refiere más de 2.200 empresas, incluyendo las empresas posicionadas en el *ranking Fortune Global 250* (compañías G250) y las 100 primeras empresas por su mayor volumen de ingresos de los 22 países examinados (compañías N100). Este sexto estudio pertenece a la serie de los mismos publicada desde el año 1993 por KPGM. (Fuente consultada: www.kpmg.es).

<sup>33</sup> Cfr., Comisión Europea, Internal Market and Services DG (Free Movement of Capital, Company Law and Corporate Governance): Summary Report of The Responses Received to The Public Consultation on Disclosure of Non-Financial Information by Companies Directorate General for The Internal Market and Service. April 2011. Executive Summary (EU), disponible en <a href="http://ec.europa.eu/internal\_market/consultations/docs/2010/non-financial\_reporting/summary\_report\_en.pdf">http://ec.europa.eu/internal\_market/consultations/docs/2010/non-financial\_reporting/summary\_report\_en.pdf</a> (última consulta realizada: 23 de abril de 2012). Entre otros resultados ofrecidos por la encuesta realizada, una gran mayoría de los encuestados creen que era necesario aportar una mejor y más completa información referente a los aspectos no financieros, estimando la conveniencia de ofrecer informes integrados para poder valorar la conducta empresarial.

<sup>34</sup> Sobre esta normativa técnica, véase SÁEZ GALLEGO, C.: «La Guía ISO 26000: Facilitando la adopción de prácticas responsables en la empresa», núm. 7, Revista de la Responsabilidad Social de la Empresa, enero-abril 2011, texto disponible en http://www.fundacionluisvives.org/rse/digital/7/articulos/60025/index.html (consulta realizada: 23 de abril de 2012).

<sup>35</sup> Cfr., Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia renovada de la Unión Europea para 2011-2014 sobre Responsabilidad Social de las Empresas (RSE)», de 25 de octubre de 2011. COM (2011) 681 final.



Por otra parte, cabe afirmar que los (modelos de) informes de responsabilidad corporativa están evolucionando en la actualidad, han pasado de ser «manuales orientativos» de la entidad a convertirse en auténticas herramientas para transmitir compromisos y reforzar vínculos productivos basados en sólidas relaciones interactivas. Asimismo, además de funcionar como destacados medios de comunicación, el contenido informativo que ofrecen<sup>36</sup> puede sirven para evaluar aspectos concretos de una organización, como son: el modelo de gobierno corporativo de una compañía, el modelo de gerencia de riesgos, las estrategias del negocio y su consideración social/ambiental, en relación con los resultados obtenidos y proyectados. Por tanto, son herramientas aptas para el control público y, por ende, para la «rendición pública de cuentas»<sup>37</sup>, asimismo destinadas y a disposición de todos los grupos de interés de una organización.

Por tanto, en la actualidad, cabe afirmar que la publicación de una memoria de sostenibilidad por parte de una entidad, por ejemplo, conforme al modelo básico o actual guía GRI – *Global Reporting Initiative*— (o GRI 3), aporta ventajas, citando entre otras: (a) Constituye una potente herramienta de comunicación en materia de RSE y mejora las relaciones de la empresa con su entorno. Al mismo tiempo, (b) es un interesante «soporte» para observar y proceder a la revisión-actualización de la gerencia empresarial de la compañía, respecto a la RS y, de igual modo, todos los aspectos y «dimensiones» que necesariamente hoy quedan integrados en el sistema de gobernanza adoptado y seguido por la compañía. (c) Incentiva que las organizaciones gestionen su RS de forma eficiente estableciendo mecanismos adecuados para «nutrir» y retroalimentar los contenidos ofrecidos/publicados, conforme a los datos y la revisión/actualización que precisa la GRI.

Ahora bien, los modelos de guías, métodos e indicadores precitados –GRI– y, en la práctica, la elaboración de estas memorias por las compañías, plantean todavía algunos problemas<sup>38</sup>

<sup>36</sup> Con respecto al contenido de la memoria, queda integrado por las siguientes partes: una parte dedicada a la visión que la compañía u organización mantiene sobre el desarrollo sostenible; otra, contiene su perfil y una serie de indicadores económicos, ambientales y sociales ordenados en principales y adicionales o complementarios. Indicadores que facilitan la correcta interpretación de los datos y su comparación. Por otra parte, en interés de permitir una aplicación flexible del modelo GRI, la guía ofrece tres niveles de exigencia con respecto a la información aportada y su nivel de aplicación y seguimiento (A, B y C). A tal efecto, sumado a lo anterior, se puede obtener la calificación «+», a través de someter el reporting a un proceso de la verificación externa, y así obtener como valor añadido la calificación de A+,B+C+. Añadir a lo expuesto, que estos tres niveles suponen una autodeclaración por parte de la empresa; y, asimismo, podrán ser objeto de una auditoría independiente, siendo –en su caso– validados. Así, una organización podrá operar y remitir su informe a la organización GRI, a través de su página web, declarando que su memoria alcanza un determinado nivel (A, B o C), de tal modo que GRI procederá, previa comprobación del nivel declarado, al registro de la calificación obtenida. Sobre la guía y metodología GRI 3, véase, CAÑIZARES, J.: «Entidades responsables», núm. 248, UNE La revista de AENOR, abril 2010, págs. 48-51.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Al respecto, opiniones aportadas por BLASCO VÁZQUEZ, J. L. y ELORTZ ARTEGA, I.: «Informes de responsabilidad corporativa: la historia de un éxito», núm. 257. Estrategia Financiera, enero, 2009, págs. 26-29.

De forma específica, haciendo referencia al marco actual de la información corporativa sobre RS e ilustrando sobre nuevos proyectos elaborados en materia de ofrecer un cuadro de indicadores-estándares generales y herramientas fiables para el tratamiento de la información. Asimismo, abordando algunos de los problemas que se plantean y apuntando las necesidades observadas en la práctica de suministrar información sobre RSC, véase, LIZCANO ÁLVAREZ, J. L.; GARCÍA SÁNCHEZ, I. y FERNÁNDEZ BLANCO, A.: Normalización de la Información sobre Responsabilidad Social Corporativa,

y se enfrentan a retos destacados, pronosticándose avances o mejoras necesarias en este sentido. Entre otros retos, *v. gr.*, la integración de la información sobre la responsabilidad corporativa y la gestión de riesgos en los informes corporativos anuales convencionales, pues no siempre es habitual este proceder en el sector empresarial<sup>39</sup>.

### 5.2.1. Información societaria/empresarial en el derecho español

Por otra parte, en nuestro país, y desde una perspectiva estrictamente jurídica, los requerimientos legales (básicos) sobre información societaria exigidos conforme al Ordenamiento jurídico vigente, quedan fijados por los siguientes preceptos, a saber:

• El artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) –BOE núm. 161, de 3 de julio de 2010–, preceptúa la obligación de los administradores de una sociedad mercantil de formular, en el plazo máximo de tres meses (desde el cierre del ejercicio social): las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Dichas cuentas anuales integrarán los documentos siguientes (art. 254 LSC): «(...) el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria». Estos documentos configuran una unidad (documento único e integrado) y deben aportar una imagen veraz y fiel de la situación económica y financiera de la entidad.

Como se sabe, las cuentas anuales aportan la información económica de la empresa, si bien resulta preciso completar dicha información con aquella otra que refiera *aspectos no financieros* (v. gr., sociales y medioambientales); por cuanto, en la práctica, dichos aspectos afectan a la posición mercantil, estado financiero y resultados económicos de una entidad. Dicho tipo de información es cada vez más demandada, como un «complemento necesario», por parte de todos los grupos de interés y, por

núm. 7, Documento AECA, Madrid: AECA, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), octubre 2010.

Señalar que en nuestro país el primer informe de RSC fue publicado en el año 2001, inspirándose en los informes ambientales o en materia de gestión medioambiental. Confirmar que, como se ha proclamado, en el momento actual «España es el cuarto país en número de informes de RSC. Esta cantidad ha aumentado en un 136 % desde 2005. El porcentaje de información presentada en materia de responsabilidad corporativa en España se sitúa por encima de la media en todos los sectores del estudio (.../...). La integración de la información sobre responsabilidad corporativa en los informes anuales convencionales está aún lejos de ser algo habitual en España. Un tercio de las compañías estudiadas no informa sobre responsabilidad corporativa en absoluto, mientras que aproximadamente una tercera parte publica un informe de responsabilidad corporativa, por separado de sus informes anuales. España ocupa un puesto destacado en cuanto al número de compañías que someten sus informes a verificación externa, situándose en la cabeza del grupo de entre los países estudiados». BLASCO VÁZQUEZ, J. L. y ELORTZ ARTEGA, I.: «Informes de responsabilidad corporativa: la historia de un éxito», núm. 257, Estrategia Financiera, enero, 2009, págs. 26-29, cita referida en pág. 28.



ende, por el mercado interno e internacional. Siendo esta demanda admitida como un presupuesto relevante, el legislador español ha considerado dicho requerimiento tanto con respecto al sector público como al sector privado, y de este modo, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES) –BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2011–, entre otras cuestiones, determina un nuevo modelo de «Informe de Responsabilidad Social» de las empresas; asimismo, la previsión legal de una «memoria de sostenibilidad» para las sociedades estatales y las entidades públicas empresariales de la Administración General del Estado (AGE)<sup>40</sup>. Y, con respecto al sector privado, cabe destacar la promoción de la RSE y, en consecuencia, la LES orienta la elaboración y presentación de Informes de RSE<sup>41</sup>.

- Por su parte, con respecto a la Memoria de las cuentas anuales, el artículo 259 de la LSC precisa el objeto de la misma (completar y comentar el contenido ofrecido por los otros documentos -precitados- que integran las cuentas anuales), y el artículo 260 de la LSC establece el contenido necesario (información societaria) que debe aportar dicha memoria, y de forma específica ha de hacer referencia a información social sobre datos como: (i) el número medio de personas empleadas en el ejercicio, por categorías, gastos de personal, importes de sueldos y salarios, e importes de las cargas sociales, indicando los referidos a la cobertura de pensiones (en caso de no estar consignados en la cuenta de pérdidas y ganancias); (ii) la distribución por sexos de personal de la sociedad mercantil, por categorías y niveles, indicando los puestos de altos directivos y consejeros; (iii) el importe correspondiente a los sueldos, dietas y remuneraciones del personal de alta dirección y miembros de órganos de administración, devengados en el ejercicio, entre otros datos e informaciones al respecto; (iv) además del importe de retribuciones, los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, tipo de interés aplicado, características esenciales y los importes devueltos, asimismo, obligaciones asumidas por dicho personal a título de garantía; (v) el importe desglosado por conceptos correspondiente a los honorarios de los auditores de cuentas y otros servicios prestados por estos. Estos deberes de información -conforme señala el precepto- podrán ofrecerse de forma global por cada modalidad, categoría y concepto retributivo (cfr., art. 260, 8.a, 9.a, 10.a y 11.a).
- Por otra parte, el Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2007), reitera los deberes u obligaciones del precitado en la LSC al referirse al contenido de la memoria de las cuentas anuales, las memorias abreviadas. Asimismo, el PGC refiere el contenido informativo que debe aportarse por una entidad conforme al modelo normalizado (parcialmente) en virtud de la Orden JUS/206/2009, de



<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Cfr., LES: Artículo 35. Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas.

<sup>41</sup> Cfr., LES: Título Primero. Capítulo VI, «Responsabilidad Social de las Empresas». Artículo 39. Promoción de la responsabilidad social de las empresas.



28 de enero de 2009, que aporta los modelos normalizados para la presentación de las cuentas anuales de las sociedades en el Registro Mercantil. De igual modo, el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, regula el contenido ofrecido por la Memoria Consolidada, precisando que además de la información requerida por el artículo 260 de la LSC, debe ofrecerse información específica con referencia a programas aplicados en materia de integración de personal con discapacidad, como un dato complementario necesario a incluir en dicha memoria (véase, nota 29 PGC)<sup>42</sup>.

El artículo 262 de la LCS, que regula el contenido del informe de gestión, refiere la «Inclusión de la información no financiera» en el mismo, haciendo hincapié en su finalidad principal, aportar una descripción real y veraz de la actividad, la empresa y su negocio, lo que permitirá estimar sus principales aspectos, identificar fortalezas/ debilidades, así pues posibles riesgos. De este modo, y de forma expresa, el artículo 262.1, párrafo 3.º, de la LSC, determina que: «En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados a la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal (...)»<sup>43</sup>. Por tanto, con objeto de completar la información aportada por las empresas, dicho Informe deberá contener información financiera y no financiera. No obstante, cabe puntualizar, que hasta el momento actual, la tendencia general ha sido eximir del cumplimiento de esta obligación a las pequeñas y medianas empresas (pymes)<sup>44</sup>. Esta última cuestión, en nuestra opinión, convendrá ser revisada oportunamente, por ser las pymes un segmento muy representativo dentro del tejido empresarial de nuestro país y de la Unión Europea. En todo caso, es importante recordar que la información contenida en el informe de gestión no podrá suponer o justificar una posible falta de datos o de la información requerida como contenido que deben ofrecer las Cuentas Anuales presentadas, conforme a la normativa vigente (art. 262.5 LCS).

<sup>42 «</sup>El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades comprendidas en la consolidación, con discapacidad mayor o igual del 33 % (o calificación equivalente local), indicando las categorías a que pertenecen, disponiendo que se indicará por separado el número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades multigrupo a las que aplique el método de integración proporcional».

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> De este modo, lo ordenado por el citado precepto sigue –con respecto al contenido ofrecido por el informe de gestión– la Cuarta Directiva europea adoptada sobre Cuentas Anuales, cfr., Directiva 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2003, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE, 86/635/CEE y 91/674/CEE del Consejo, sobre las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas societarias, bancos y otras entidades financieras y empresas de seguros, cfr., DOUE L 178, de 17 de julio de 2003 (http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:178:0016:0022:es:PDF).

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Al respecto, la legislación española, véanse, artículos 262.1 y 262.3 de la LCS. Se exceptúa del cumplimiento de la obligación de incluir información de carácter no financiero (en el contenido del informe de gestión) a las sociedades que puedan presentar la memoria abreviada conforme señala el artículo 262.1 de la LSC, en su tercer párrafo, *in fine*; y, en el mismo sentido, el artículo 262.3 de la LSC: «Las sociedades que formulen balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviado no estarán obligadas a elaborar el informe de gestión (...)».



Por otra parte, las sociedades anónimas cotizadas, conforme al artículo 526 de la LSC («Especialidades del informe de gestión»), deben incluir el Informe Anual de Gobierno Corporativo en el informe de gestión, en sección separada; en el mismo sentido, el actual artículo 538 de la LSC<sup>45</sup>. Al respecto, véase, el artículo 61 bis de la Ley de Mercado de Valores (LMV)<sup>46</sup> – Del informe anual de gobierno corporativo-, que regula el contenido mínimo y la estructura de dicho Informe, siendo un documento «objeto de publicación como hecho relevante» (art. 61 bis.3 LMV), y el artículo 61 ter de la LMV -Del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros—. Cabe destacar el sumo interés de esta documentación, por contener información societaria no financiera digna de especial consideración; en especial, en orden a poder estimar el modelo corporativo de gestión y de responsabilidad social implementado por una entidad. Al respecto, señalar que antes de la reforma de la LMV operada en virtud de la LES, los artículos 116 y 116 bis eran los dedicados a regular el contenido necesario del Informe precitado y la Información adicional a incluir en el informe de gestión, respectivamente. Asimismo, desarrollando dichos preceptos y a efectos de proceder a la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, la Circular 4/2007 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), de 27 de diciembre, determina el modelo oficial de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, en congruencia con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno o Código Conthe de mayo de 2006<sup>47</sup>, aprobado por el Consejo de la CNMV el 22 de mayo de 2006, conforme a

<sup>45</sup> El actual artículo 538 de la LSC, *Inclusión del informe de gobierno corporativo en el informe de gestión* y el artículo 539 *Instrumentos especiales de información*, preceptos redactados conforme al artículo 2.2 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la LSC y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, BOE núm. 184, de 2 de agosto de 2011 (texto conforme a la actualización publicada con fecha de 2 de agosto de 2011, en vigor a partir del 2 de octubre de 2011, disponible en *http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases datos/act.php?id=BOE-A-2010-10544*).

<sup>46</sup> LMV: Ley 24/1988, de 28 de julio, publicada en el BOE núm. 181, de 29 de julio de 1988. LES: La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible –BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2011–, en su disposición final quinta, tres, incorpora en el Título IV de la LMV un nuevo Capítulo VI titulado «Del Informe Anual de Gobierno Corporativo», que contiene los actuales artículos 61 bis y 61 ter, quedando derogados los anteriores artículos 116 y 116 bis de la LMV que regulaban el contenido obligatorio de la citada documentación.

<sup>47</sup> Véase, CNMV: Código Conthe, mayo 2006, disponible en http//www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/CodigoGov/código\_unificado\_ESP\_04.pdf. De este modo, la CNMV publicó en un «documento único» las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, conforme a la previsión del apartado f) de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre (BOE núm. 7, de 8 de enero de 2004). Al respecto, es de interés consultar: «Las empresas dan la espalda a los puntos clave del Código Conthe», Diario El País, de 25 de mayo de 2008. Ruiz Echauri, J.: «Códigos de Conducta y Gobierno Corporativo», en AA.VV.: Estudio sobre el sector asegurador en España, CPF, núm. 35, Madrid: FEF 2010. págs. 176-177. En todo caso, cabe señalar que con respecto al marco legal mercantil vigente en España, se ha manifestado la necesidad de un nuevo modelo de regulación. El Código Unificado de la CNMV, instaurado en el año 2005-2006, establece 57 Recomendaciones –solo recomendaciones—por cuanto propugna un modelo voluntario, esencialmente basado en la «autorregulación» y que toda compañía debe cumplir si aspira al Buen Gobierno Corporativo. (Fuente: IESE, Foro del Buen Gobierno y Accionariado, 2009). Al respecto, QUIJANO GONZÁLEZ, J.: «Gobierno Corporativo Administración de sociedades mercantiles y responsabilidad», en AA.VV.; PÉREZ CARRILLO, E. F. (coord.), Gobierno Corporativo y responsabilidad social



la previsión del *apartado f)* de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, –BOE Núm. 7, de 8 de enero de 2004–, sobre el *Informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades*, que desarrolló en materia de gobierno corporativo lo establecido en la Ley 26/2003, de 17 de julio, denominada «Ley de Transparencia de las sociedades anónimas cotizadas» (publicada en el BOE núm. 171 de 18 de julio de 2003)<sup>48</sup>.

 Por otra parte, la LES<sup>49</sup> ha realizado aportaciones de interés, y en concreto con respecto al nuevo contenido (mínimo necesario) que deben ofrecer los Informes Anuales de Gobierno Corporativo<sup>50</sup>.

de las empresas, Madrid: Marcial Pons, 2009, págs. 91 y ss. (véanse, págs. 120 y 124), establece un resumen del documento precitado, declarando que asimismo por dos Anexos: «(...) el Anexo I, que contiene el Código Unificado, orientado por principios de voluntariedad (matizado por la regla "cumple o explica"»), definiciones vinculantes, evaluación por el mercado y generalidad en cuanto a su aplicación al conjunto de las sociedades cotizadas, compuesto por Recomendaciones y Definiciones, y completado por un Apéndice normativo y otro comparativo con los Informes precedentes; y el Anexo II de recomendaciones complementarias dirigidas al Gobierno, a la CNMV y a las instituciones financieras, algunas de ellas de importante alcance normativo (...) dedica la mayor parte de su contenido al Consejo de Administración (7 a 26), a los consejeros (27 a 41) y las Comisiones internas (42 a 58), (...)». En todo caso, es oportuno destacar las propuestas planteadas para la reforma y actualización del modelo de Código de Buen Gobierno, Montero García-Noblejas, J.: «Propuesta de actualización del código unificado de buen gobierno de sociedades cotizadas», núm. 34. RdS, Revista de Derecho de Sociedades, 2010-2011, págs. 593-612. De igual modo, para un análisis de esta cuestión en el Derecho comparado, véase el trabajo de Pérez Carrillo, E.: «Gobierno Corporativo Comparado», en la obra colectiva AA.VV.: Gobierno Corporativo y responsabilidad social de las empresas, Pérez Carrillo, E. F. (coord.), Madrid: Marcial Pons, 2009, págs. 49 y ss. Por otra parte, en nuestro país, una de las cuestiones más debatidas en materia social, entre otras, son las relacionadas con las medidas para promover políticas de igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de género, en este supuesto, con respecto a la composición de los Consejos de Administración en las sociedades mercantiles, al respecto véase Rodríguez González, A.: «Ley núm. 2011-103 de 27 de enero, relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en el seno de los consejos de administración y vigilancia y de la igualdad profesional», núm. 36, RdS, Revista de Derecho de Sociedades, 2011-2012, págs. 539-542.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (BOE núm. 171 de 18 de julio de 2003).

 $<sup>^{49}</sup>$  LES: Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2011.

La LES, que en su disposición final quinta (tres), modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, incorporando en el Título IV un nuevo Capítulo VI: «Del Informe anual de gobierno corporativo», dentro del mismo, el artículo 61 bis determina que «1. Las sociedades anónimas cotizadas deberán hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo. 2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la CNMV, acompañando copia del documento en que conste. La CNMV remitirá copia del informe comunicado a las respectivas autoridades de supervisión cuando se trate de sociedades cotizadas que estén dentro de su ámbito de competencias. 3. El informe será objeto de publicación como hecho relevante. 4. El contenido y estructura de informe de gobierno corporativo será determinado por el Ministro de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, por la CNMV. Dicho informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica». De este modo, resulta digno subrayar la delimitación legal (realizada por la LES) del contenido mínimo del informe de gobierno corporativo, así como los efectos de su inobservancia. Asimismo, la LES incorpora a la LMV el artículo 61 ter: «Del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros», estableciendo que junto al Informe Anual de Gobierno corporativo, el Consejo de las sociedades anónimas cotizadas deberá elaborar un Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, y regular su contenido básico y estructura, atribuyendo al Mi-



Conforme a lo dictado por la LES, la CNMV presentó a consulta pública el *Proyecto* de Circular por el que se modifican los modelos de informe anual de gobierno corporativo, el 26 de octubre de 2011<sup>51</sup>, con objeto de «adaptar los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorro y del resto de entidades que emiten valores que se negocien en mercados oficiales de valores», este nuevo modelo oficial viene a sustituir los modelos previos definidos/ofrecidos en las Circulares de la CNMV 4/2007, 1/2004 y 27/2005. Por otra parte, en la misma fecha (26 de octubre de 2011), la CNMV presentó el Provecto de Circular de la CNMV sobre el modelo de Informe anual de remuneraciones de los consejeros, para proceder a someterlo a consulta pública (hasta el 14 de noviembre de 2011), este proyecto «tiene por objeto detallar el contenido y estructura de los modelos de informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de las sociedades anónimas cotizadas, y de los miembros del Consejo de Administración y comisionados de la Comisión de Control de las cajas de ahorro que emiten valores que se negocien en mercados oficiales de valores»<sup>52</sup>. De este modo, se opera conforme a la previsión legal realizada por la LES, reforzando el principio de transparencia informativa en nuestro Derecho -y conforme a las recomendaciones europeas e internacionales al respecto—. De forma que para las sociedades cotizadas y entidades financieras, será obligado la elaboración y presentación de un Informe Anual de las Remuneraciones de sus Consejeros, aportando una información veraz, completa y clara sobre la política de remuneraciones diseñada y aplicada por una entidad/sociedad, para cada ejercicio (actual y proyectada); asimismo, un cuadro-resumen detallado de las retribuciones devengadas por cada uno de miembros de su Consejo de administración.

En suma, si bien es cierto que todavía quedan avances por realizar en esta materia, y aplicables con carácter general (esto es, para todo tipo de entidad/ sociedad o empresa, cualquiera que sea su naturaleza, dimensión o sector), más allá de su inicial carácter voluntario (autorregulación), con respecto al modelo de «Informe específico de RSE»; de igual modo, es digno reconocer y signifi-

@ (1) (S) (E)

nistro de Economía y Hacienda su desarrollo y determinación concreta de la información que deberá ofrecer el citado informe. Dicho informe deberá incluir información completa, clara y comprensible respecto a la política sobre remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como la prevista para años futuros. Este documento aportará el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales por cada uno de los consejeros. Además, esta política tendrá que haber sido difundida y sometida a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, en las juntas generales de accionistas. La ley insta al Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la CNMV. Sobre esta cuestión, véase, «Las compañías deberán elaborar un Informe Anual de Retribuciones: RSC. Las empresas cotizadas tendrán que informar de las retribuciones individuales de sus consejeros». Noticia publicada: 10 de enero de 2011, en http://www.servimedia.es/Noticias/DetalleNoticia.aspx?seccion=24&id=115164.

<sup>51</sup> Véase, Proyecto de Circular publicado por la CNMV, conforme a dicho trámite de consulta se otorgaba un plazo – hasta el 14 de noviembre de 2011– para la presentación de comentarios sobre el mismo, que podría ser remitidos a la Dirección General de Mercados de la CNMV (gobcor@cnmv.es). Todo ello puede ser consultado en http://www.cnmv.es (Fecha de la última consulta realizada: 28/marzo/2012).

<sup>52</sup> Provecto de Circular de la CNMV puede ser consultado en http://www.cnmv.es

car el impulso aportado por la precitada LES (independientemente de otros comentarios o cuestiones sobre su técnica jurídica y sistemática); por cuanto, la precitada ley supone una evolución en la materia abordada en este texto y, en concreto, en interés de fomentar el deber de elaborar y presentar un modelo de reporting «global e integrador»<sup>53</sup>. Con ello, podría afirmarse, que se encamina un nuevo deber reporting no financiero, lo que supone un importante avance, del modelo voluntario o de autorregulación al nuevo modelo. En este sentido, el artículo 39 de la LES<sup>54</sup> determina que «las sociedades anónimas podrán hacer públicos con carácter anual sus políticas y resultados en materia de responsabilidad social empresarial a través de un informe específico» y, en todo caso, las empresas (sociedades anónimas) con más de 1.000 empleados deberán de presentar (deber de comunicación) un Informe de RSE (específico) al Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas<sup>55</sup>. Asimismo, será preciso que los informes emitidos por las empresas deberán seguir/cumplir los modelos oficiales o estándares internacionales reconocidos/aprobados. De igual modo, en su caso, las entidades acreditarán el hecho de si sus informes han sido objeto de verificación por tercera parte independiente. No obstante, cabe precisar que en virtud del carácter esencialmente programático del artículo 39, será oportuno observar los desarrollos, decisiones adoptadas y actuación de los poderes públicos en esta materia, a efectos de garantizar la exigencia de dichos requerimientos y, por ende, su aplicación práctica/cumplimiento efectivo. Para lo cual, somos de la opinión que convendrá proceder a concretar -con celeridad- los deberes empresariales en este sentido. Por otra parte, cabe puntualizar que conforme al texto de la LES, sí resulta clara la obligación legal de reporting (referida en el anterior párrafo) para las sociedades mercantiles estatales y empresas/entidades pú-

En este sentido, en España, el Consejo Estatal de la Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE) constituido en virtud del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (BOE núm. 229, de 22 de septiembre de 2008), y el Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre, que modifica el Real Decreto 221/2008. El CERSE es un órgano administrativo creado y adscrito al Ministerio de Trabajo, para fomentar las políticas y estrategias de RSE en nuestro país, conforme a las recomendaciones europeas; integrado por varios grupos de trabajo. El CERSE presentó en mayo de 2011 un documento titulado «Transparencia, comunicación y estándares de los informes y memorias de sostenibilidad», y en este se ofrece (epígrafe séptimo) –entre otros contenidos– un conjunto de «Recomendaciones sobre principios, criterios, temas y subtemas para informar», con el propósito de facilitar la elaboración de modelos de informe o *reporting* de RSE y servir de guía básica orientadora. Los «informes o memorias globales-integradas» elaborados por cada entidad, en su caso, deben ser claras y fiables, permitiendo evaluar sus compromisos/contenidos, su interpretación y comparación con otros informes e informaciones. En la actualidad, conforme a la previsión legal del artículo 39 de la LES, el citado documento es objeto de actualización por el correspondiente grupo de trabajo (1) del precitado CERSE.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Cfr., LES: Artículo 39. Promoción de la responsabilidad social de las empresas.

En la actualidad, el CERSE y asimismo el Consejo de Fomento de la Economía Social quedan adscritos al actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado de Empleo, véase, con respecto a la actual organización estructura organizativa administrativa, funciones e iniciativas de la AGE en materia de RSE, el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y se reforma la estructura ministerial creando el actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social; RD. completado por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio, completando y concretando la estructura orgánica básica de los órganos superiores y directivos. De este modo, en nuestro país y en el momento presente, con respecto a la materia o ámbito del emprendimiento social, cabe citar dos órganos consultivos: el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE) y el Consejo de Fomento de la Economía Social.



blicas de la Administración General del Estado (AGE) (arts. 35. 1 y 2 LES), que así deberán proceder –en su caso– a la adaptación de sus modelos de gestión y de información/comunicación, de conformidad con las premisas de la LES.

#### 6. COROLARIO

En virtud de los desarrollos aportados en este trabajo, cabe afirmar que el *emprendimiento social*, como fórmula que concreta la RS «practicada» por una entidad, se configura como un valor empresarial imprescindible en la actualidad y a futuro, a efectos de garantizar a los grupos de interés (*stakeholders*) de una organización o empresa la efectiva contribución social realizada. De este modo, los distintos instrumentos –medios– y modelos de información corporativa son una herramienta clave para poder comunicar y, a su vez, documentar –de forma periódica– las citadas prácticas, aportación/contribución social empresarial. Ahora bien, los nuevos modelos de *reporting* empresarial han de ser implementados de una forma eficaz y eficiente, para optimizar resultados (sobre todo a efectos de reputación y competitividad). Con todo, la información societaria facilitada deberá ser acreditada por tercera parte objetiva e independiente, pues para todo tipo de organización/entidad «emprender en responsabilidad social» supone demostrar la contribución económica, social y medioambiental operada de forma efectiva.

De este modo, el emprendimiento social practicado podrá operar como un indicador válido aplicable, para determinar el grado (y efecto) de la función social empresarial desarrollada por cada compañía u operador mercantil. Advirtiendo, en este sentido, que dicha función/contribución social es demandada –cada vez en mayor medida– por todos los grupos de interés (inversores, reguladores, sociedad,...). En consecuencia, las entidades empresariales no deberían obviar este presupuesto, y así reconocer las oportunidades empresariales que ofrece el perfeccionar las herramientas de información y comunicación del *emprendimiento social efectivo –o practicado* en cada caso–, para lo cual resultará preciso saber conjugar e integrar las propias pretensiones económico-financieras con las expectativas colectivas y de carácter social.

Bibliografía

ALMELA BURGOS, J. M. [2009]: «La implantación de la RSC, paso a paso», núm. 257, Estrategia Financiera, enero, págs. 34-39.

ASCOLI, K. y BENZALEN, T. [2009]: «Política pública y la promoción de la responsabilidad social empresarial», *Escuela de Relaciones Internacionales y Estudios del Pacífico*, San Diego (EE.UU.): Universidad de California, agosto. págs. 1-10, *http://www.bsr.org* (consulta realizada el 27 de febrero de 2012).

BAJO, N. y DURAN, J. J. [2009]: «Responsabilidad social y variables estratégicas en las grandes empresas españolas», núm. II, *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, mayo-agosto, págs. 51-77.

BAJO SANJUÁN, A. y VILLAGRA GARCÍA, N. [2009]: *Valores para una gestión socialmente responsable*. Memoria Académica Curso 2008-2009, Cátedra Javier Benjumea (Focus-Abengoa). Memoria Académica/6, Madrid: Universidad Pontifica Comillas de Madrid, págs. 160 y 161.

BLASCO, J. L. y SÁEZ GALLEGO, C. [2009]: «Global Reporting Initiative, La historia de un éxito», núm. 3, *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, septiembre-diciembre, págs. 191-201.

BLASCO VÁZQUEZ, J. L. y ELORTZ ARTEGA, I. [2009]: «Informes de responsabilidad corporativa: la historia de un éxito», núm. 257. Estrategia Financiera, enero, págs. 26-29.

Canibano, L. «Cambios en la información financiera de la empresa española», XXV Años de Contabilidad Universitaria en España, págs. 85-130.

Cañibano, L. y Sánchez, P. [2004]: «Measurement, Management and Reporting on Intangibles: State of the Art», *Readings son Intangibles and Intellectual Capital*, Madrid: AECA.

CANIZARES, J. [2010]: «Entidades responsables», núm. 248, UNE La revista de AENOR, abril, págs. 48-51.

CES, Club de Excelencia en Sostenibilidad y Villafañe & Asociados [2003]: *Guía para la Gestión de la Reputación Corporativa*, Madrid: FIDA, pág. 33.

Comisión de las Comunidades Europeas [2001]: Libro Verde. Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas, COM (2001)366.

- [2002]: Comunicación de la Comisión relativa a la Responsabilidad Social de las Empresas: Una contribución empresarial al Desarrollo Sostenible. COM (2002)347.
- [2011]: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de Regiones, «Estrategia renovada de la Unión Europea para 2011-2014 sobre Responsabilidad Social de las Empresas (RSE)», de 25 de octubre, COM (2011)681 final.

COMISIÓN EUROPEA [2011]: (Internal Market and Services DG, Free Movement of Capital, Company Law and Corporate Governance): Summary Report of The Responses Received to The Public Consultation on Disclosure of Non-Financial Information by Companies Directorate General for The Internal Market and Service. April. Executive Summary (EU). Disponible en http://ec.europa.eu/internal\_market/consultations/docs/2010/non-financial reporting/summary report en.pdf (última consulta realizada: 23 de abril de 2012).

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) [2006]: Informe del Grupo Especial de trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. (http://www.cnmv.es/DocPortal/publicaciones/informes...).

- [2006]: Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.
- [2010]: Informe Anual de Gobierno Corporativo de las compañías del IBEX 35. Ejercicio 2009. (http://www.cnmv.es/DocPortal/publicaciones/informes/IAGC IBEX 09.pdf).

CHARLO, M. y MOYA, I. [2010]: «El comportamiento financiero de las empresas socialmente responsables». *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, vol. 16-2, págs. 15-26.

DE LARA BUENO, M. I. y SALAS SUÁREZ, A. [2009]: «Plan General Contable ajeno a la Responsabilidad Social de la Empresa», núm. 2, *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, mayo-agosto, págs. 165-185 (pág. 172).

DEL REY GUANTER, S. [2009]: «Responsabilidad social empresarial y orden social: algunas reflexiones sobre sus conexiones semánticas (o terminológicas) y sustanciales», en AA.VV., FERNÁNDEZ AMOR y GALA DURÁN (coords.), *La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el Derecho*, Madrid: Marcial Pons, págs. 43 y 44.

DOPAZO FRAGUÍO, P. [2012]: «El jurista ante la gerencia del riesgo y la responsabilidad social corporativa», en la obra AA. VV., CARRETERO, C. y DE MONTALVO JÄASKELÄINEN, F. (dir.), Retos de la abogacía ante la sociedad global, Madrid: Civitas-Thomson Reuters, págs. 785-799).



DOPAZO FRAGUÍO, M. P. y CANDELARIO MACÍAS, M. I. [2011]: Gerencia de Riesgos Sostenibles y Responsabilidad Social Empresarial en la Entidad Aseguradora. 172/Cuadernos de la Fundación, Madrid: Fundación Mapfre, págs. 173-192.

DUNNING, J. H. y LUNDAN, S. M. [2008]: Multinational Enterprises and The Global Economy. Reino Unido: Edward Elgar, Cheltenham.

Durán Herrera, J. J. [2009]: «Gobernanza, responsabilidad social y medioambiental de la empresa multinacional. Proceso estratégico» en núm. 3, *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, septiembrediciembre, págs. 15-51.

[2005]: «Teoría de la Economía y Dirección de la Empresa Multinacional», en Durán, J. J. (coord.),
 La empresa multinacional española. Estrategia y ventajas competitivas, Madrid: Minerva Ediciones,
 págs. 11-47.

ELKINGTON, J. [1997]: Cannibals with Forks: The Triple Bottom Line of 21st Century Business, Capstone, Oxford

GJØLBERG, M. [2009]: «¿Cuantificando lo incuantificables? Creación de un índice de prácticas de RSE y rendimiento de la RSE en 20 países», núm. 2, *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, mayo-agosto, págs. 15-49.

Franzone, D. [2005]: «Gobernanza Europea», en *Gobernanza para el Desarrollo Sostenible*, núm. 7. *Cuadernos de Sostenibilidad y Patrimonio Natural*, Fundación Santander Central Hispano.

FUENTES GANZO, E. [2006]: «La responsabilidad social corporativa. Su dimensión normativa: implicaciones para las empresas españolas», núm. 3, *Revista de la facultad de ciencias Económicas y Empresariales*, Universidad de León, págs. 1-20.

García Echevarría, S. y Del Val Núñez, M. T. [1993]: Cultura corporativa y competitividad de la empresa española, Madrid: Díaz de Santos.

GÓMEZ, S. y FERNÁNDEZ, E. [2002]: «Valoración de los inversores de la adopción de prácticas de buen gobierno por las empresas españolas cotizadas», núms. 233-234, RCyT. CEF. págs. 107-148.

GRAY, R.; OWEN, D. y ADAMS, C. [1996]: Accounting and Accountability. Changes and Challenges in Corporate Social Reporting and Environmental Reporting, Prentice-Hall.

GLOBAL REPORTING INITIATIVE, GRI [2002]: Global Reporting Initiative: Sustainability Reporting Guidelines (http://www.globalreporting.org).

HERRERO HERNÁNDEZ, A. [2009]: «La gestión de la responsabilidad social. El sistema de gestión ética y socialmente responsable propuesto por la SGE 21», núm. 2, *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, mayo-agosto, págs. 199-207.

JONES, M.T. y HAIGH, M. [2007]: «The Transnational Corporation and New Corporate Citizenship Theory», núm. 27, *The Journal of Corporate Citizenship*, págs. 51-68.

LIZCANO, J. L. y NIETO, P. [2006]: La Semántica de la Responsabilidad Social Corporativa, Documento AECA, núm. 3, Madrid: Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).

LIZCANO ÁLVAREZ, J. L.; GARCÍA SÁNCHEZ, I. y FERNÁNDEZ BLANCO, A. [2010]: *Normalización de la Información sobre Responsabilidad Social Corporativa*, Documento AECA, núm. 7, Madrid: AECA.

LÓPEZ, A. [1999]: «La reputación corporativa, un concepto emergente», en BENAVIDES, J. y FERNÁNDEZ, E. *Nuevos conceptos de comunicación*, Madrid: Fundación General Complutense.

46 www.ceflegal.com

MARÍN, J. L. y Rubio, A. [2008b] «La responsabilidad social corporativa como determinante del éxito competitivo: un análisis empírico», núm. 3, *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, vol. 17, págs. 27-42.

 [2008]: «¿Moda o factor competitivo? Un estudio empírico de responsabilidad social corporativa en PYME», núm. 842, ICE Tribuna de Economía, mayo-junio, págs. 177-193.

MARTIN, R. L. [2002]: «The virtue matrix», Harvard Business Review, núm. 80, marzo, págs. 68-75.

MONEVA, J. M. y Ortas, E. [2007]: «Información de sostenibilidad y performance financiero en el mercado español: especial referencia al sector financiero», núm. 66, *Ekonomiaz*, págs. 246-265.

MONEVA ABADÍA, J. M. y LLENA MARACULLA, F. [1996]: «Análisis de la información sobre Responsabilidad Social en las Empresas Industriales que cotizan en Bolsa», núm. 87, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXVI, abril-junio, págs. 361-401, disponible en <a href="http://www.aeca.es/pub/refc/articulos.php?id=0351">http://www.aeca.es/pub/refc/articulos.php?id=0351</a> (Última consulta realizada: 23 de abril de 2012).

MONEVA, J. M. [2001]: «El marco de la información social y medioambiental de la empresa: análisis de la *Global Reporting Institute*», núm. 30, *Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental*, págs. 1-15.

- [2004]: «La información sobre responsabilidad social de la empresa en el contexto de la reforma contable», en *Responsabilidad Social* Corporativa. Aspectos jurídico-económicos. Castellón: Universidad Jaume I, págs. 181-211.
- [2005]: «Información corporativa y desarrollo sostenible», núm. 106, *Economistas*, págs. 70-72.
- [2006]: «Mecanismos de verificación de la información sobre responsabilidad social corporativa», núm.
  108, Papeles de Economía Española, págs. 75 y ss.

MONEVA, J. M.; LLENA, F. y LAMEDA, I. [2005]: «Calidad de los informes de sostenibilidad de la empresa española», comunicación en el XIII Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), Oviedo, septiembre.

MONJE BALMASEDA, O. [2012]: «Ejercicio de la abogacía y nuevas tecnologías», págs. 1.095-1.109 en la obra colectiva AA. VV., CARRETERO GONZÁLEZ, C. y DE MONTALVO JÄÄSKELÄINEN, F. (directores), *Retos de la Abogacía ante la sociedad* global, Navarra: Thomson Reuters. Aranzadi.

MONTERO GARCÍA-NOBLEJAS, J. [2010-2011]: «Propuesta de actualización del código unificado de buen gobierno de sociedades cotizadas», núm. 34. RdS, Revista de Derecho de Sociedades, págs. 593-612.

MORALES GUTIÉRREZ, A. C. [2009]: «Innovación abierta en el Tercer Sector: El modelo organizativo 2.0», («'Open' Innovation in the Third Sector 2.0: Organization model»), núm. 13, *Revista Española del Tercer Sector*, septiembre-diciembre, págs. 17-37.

Muñoz Molina, F. [2012]: «El futuro de las tecnologías en las firmas de abogados», en especial, el epígrafe 3.3. (págs. 1.117-1.118) dedicado a /titulado «Otras tecnologías que impactarán en el sector» (págs. 1.111-1.118)), todos ellos en la obra colectiva AA.VV., Carretero González, C. y De Montalvo Jääskeläinen, F. (directores), *Retos de la Abogacía ante la sociedad* global, Navarra: Thomson Reuters. Aranzadi.

NIETO, M. [2005]: «Difusión de la responsabilidad social corporativa en la empresa española». Núm..106. *Economistas*, págs. 32 y ss.

OLCESE, A., RODRÍGUEZ, M.A. y ALFARO, J. [2008]: *Manual de la empresa responsable y sostenible*, Madrid: McGraw-Hill, págs. 321 y 322.



OLCENSE SANTOJA, A. (director) [2011]: Creación de Valor y Responsabilidad Social de la Empresa (RSE) en las Empresas del IBEX 35, Madrid: Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, febrero, págs. 69-82.

PÉREZ CARRILLO, E. [2009]: «Gobierno Corporativo Comparado», en la obra colectiva AA.VV.: *Gobierno Corporativo y responsabilidad social de las empresas*. PÉREZ CARRILLO E.F. (coord.), Madrid: Marcial Pons, págs. 49 y ss.

Del Pozo Fernández, R. [2009]: «El valor de la responsabilidad social corporativa en un entorno de crisis». Estrategia Financiera: Revista para la Dirección Financiera y Administrativa, núm. 257, enero, págs. 30-33.

QUIJANO GONZÁLEZ, J. [2009]: «Gobierno Corporativo. Administración de sociedades mercantiles y responsabilidad», en AA.VV., PÉREZ CARRILLO, E. F. (coord.), *Gobierno Corporativo y responsabilidad social de las empresas*, Madrid: Marcial Pons, págs. 91 y ss.

REDONDO, H. [2005]: «Cómo integrar la responsabilidad social en la cultura empresarial», núm. 34. *Revista Asturiana de Economía*, págs. 31-41, en concreto pág. 33).

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. [2011-2012]: «Ley núm. 2011-103 de 27 de enero, relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en el seno de los consejos de administración y vigilancia y de la igualdad profesional», núm. 36, *RdS, Revista de Derecho de Sociedades*, págs. 539-542.

Ruiz Echauri, J. [2010]: «Códigos de Conducta y Gobierno Corporativo», en AA. VV. Estudio sobre el sector asegurador en España, CPF, núm. 35, Madrid: FEF. págs. 176-177.

SAEZ GALLEGO, C. [2011]: «La Guía ISO 26000: Facilitando la adopción de prácticas responsables en la empresa», núm. 7, *Revista de la Responsabilidad Social de la Empresa*, enero-abril, texto disponible en *http://www.fundacionluisvives.org/rse/digital/7/articulos/60025/index.html* (Consulta realizada: 23 de abril de 2012).

SÁNCHEZ HUETE, M. A. [2009]: «La acción social y la responsabilidad social. Posibilidades y límites de la intervención normativa financiera», en AA. VV., (coordinadores) FERNÁNDEZ AMOR y GALA DURÁN, *La responsabilidad social empresarial: un nuevo reto para el Derecho*, Madrid: Marcial Pons, págs. 89 y 91.

SUÁREZ JAQUETI, H. [2012]: «Despacho 2.0: Nuevos canales de comunicación corporativa» págs. 1.119-1.127, en AA.VV., CARRETERO GONZÁLEZ, C. y DE MONTALVO JÄÄSKELÄINEN, F. (dir.), Retos de la Abogacía ante la sociedad global, Navarra: Thomson Reuters. Aranzadi.

TORTOSA, E. [2006]: «Responsabilidad social de la empresa: un nuevo modelo de empresa», núm. 108. *Papeles de Economía Española*, págs. 106 y ss.

UNITAD-ONU [2004]: «Examen de la comparabilidad y la pertinencia de los indicadores existentes sobre la Responsabilidad Social de la Empresas», Naciones Unidas.

VILLAGRA, N. [2008]: «La RSC, su comunicación y la necesidad de una nueva conciencia», en BAJO, A. y VILLAGRA, N. (eds.), *Reflexiones en torno a la responsabilidad social en el ámbito de la globalización*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas, págs. 127-143.

[2007]: «¿Por qué tenemos miedo a comunicar la Responsabilidad Social Corporativa?», en BAJO, A. y
 VILLAGRA, N. (eds.), Evolución conceptual y práctica de una gestión responsable, Madrid: Universidad Pontificia Comillas, págs. 77-92.